

## **AUTOS DE INICIO FORESTAL FEBRERO DEL 2011**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) TEXAS O EL DELIRIO VEREDA LA  
CRISTALINA (CIRCASIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -001-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 001 presentada por el Señor: **LUIS CARLOS ARDILA**, apoderado del Señor ALFREDO LAGOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.055.427 de Bogotá D.C. en su calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE A TEXAS O EL DELIRIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-900, ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) FINCA LA CONQUISTA, VEREDA PUEBLO  
RICO (QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -002-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 11748 presentada por el Señor: **MARCO EMILIO QUICENO GIRALDO**, apoderado de las copropietarias **MARÍA BELEN DUQUE JIMENEZ Y MARÍA IVONNE DUQUE JIMENEZ** identificadas con la cédula de ciudadanía número 41.885.018 y

41.887.690 de Armenia Quindío, respectivamente, en su calidad de copropietarias del predio denominado **1) FINCA LA CONQUISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 39473, ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA QUINDIO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) SANTA TERESITA VEREDA LA ALBANIA  
(CALARCÁ)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -003-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 003 presentada por el Señor: **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, apoderado de la Señora TERESA DE JESUS GIRALDO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.707.252 de Bogotá D.C. en su calidad de Depositaria Provisional del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO SANTA TERESA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25414, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la

Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA FLORIDA VEREDA LA PLAYA  
(CORDOBA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-004-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 004 presentada por el Señor: **JOSE ROBERTO ROSALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.413.832 de Montenegro Quindío, en su calidad de Propietariol del predio denominado **1) LA FLORIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2201, ubicado en la vereda LA PLAYA del municipio de CORDOBA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA FLORIDA VEREDA LA PLAYA  
(CORDOBA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-005-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

No 005 presentada por el Señor: JAIME ALEJANDRO COLMENARES AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.967 de Chía Cundinamarca, en su calidad de Propietario del predio denominado 1) LA CABAÑA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-96288, ubicado en la vereda LA CEIBA del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) FINCA LA DULCERA VEREDA PUERTO  
ESPEJO MUNICIPIO ARMENIA UTO DE INICIO  
SCSA-AIF-006-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 11326 presentada por el Señor: **HUMBERTO NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.096.107 de Neiva, en su calidad de propietario y a través de apoderado el Señor **MIGUEL RIVERA FAJARDO**, con cédula No. 12.135.040 de Neiva, para el predio denominado **FINCA LA DULCERA Vereda PUERTO ESPEJO**, municipio ARMENIA Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-160237.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del

Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) URBANIZACIÓN PLANVITEQ LOTE No. 13  
(QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-007-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 007 presentada por la señora: LUZ GLADYS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.937 de Quimbaya Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) URBANIZACIÓN PLANVITEQ LOTE No. 13, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-43975, del municipio de Quimbaya Q.,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) VILLA CONCHY CASA No. 20  
URBANIZACIÓN CAMPESTRE VILLA MARINA,  
MUNICIPIO DE CIRCASIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-008-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

No. 008 presentada por los señores: HERNÁN GÓMEZ MEJÍA, identificado con la cédula No. 19.359.640 y CONSUELO DUEÑAS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.848.178, en su calidad de propietarios del predio denominado 1) VILLA CONCHY CASA No. 20 con ubicación del predio en la Urbanización Villa Marina Vereda San Antonio, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-54466, del municipio de Circasia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA COQUETA VEREDA SAN JOSÉ  
MUNICIPIO MONTENEGRO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-009-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 008 presentada por el señor: CARLOS ALBERTO HENAO BAENA, identificado con la cédula No. 7.525.751, en su calidad de propietario del predio denominado 1) LA COQUETA con ubicación del predio en el kilómetro 3.8 vía San José a Tominejos, Vereda San José, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-95323, del municipio de Montenegro Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL

QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) CHALET VILLA ISABELA VEREDA MURILLO  
MUNICIPIO DE ARMENIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -010-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 010 presentada por la señora: MARTHA VEGA GIL, identificada con la cédula No. 41.890.110 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) CHALET VILLA ISABELA con ubicación del predio en la Vereda Murillo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-90008, del municipio de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) EL RUIZ O SANTA TERESA VEREDA LA  
CABAÑA MUNICIPIO CIRCASIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -011-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 010 presentada por el señor: RODRIGO ORTIZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 7.544.986 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **EL RUIZ O SANTA TERESA** con ubicación del predio en la Vereda La Cabaña, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-50482, del municipio de Circasia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CONSTRUCTORA II CENTENARIO LA  
FORTUNITA VEREDA LA PRIMAVERA MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -012-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 012 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **LA FORTUNITA** con ubicación del predio en la Vereda La Primavera, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-26822, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la

Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO EL  
MIRADOR VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -013-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 013 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **EL MIRADOR**, Vereda San Rafael del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-21566, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO EL  
PORVENIR VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -014-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 014 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **EL PORVENIR** con ubicación del predio en la Vereda San Rafael, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-21567, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO EL  
ROBLECITO VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -015-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 015 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado **EL ROBLECITO** con ubicación del predio en la Vereda San Rafael, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-24802, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL PORVENIR VEREDA LA ESPAÑOLA  
MUNICIPIO DE CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -032-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 016 presentada por la señora: ROSA LIGIA HERRERA OSORIO, identificada con la cédula No. 24.575.134 expedida en Calarcá Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) **LOTE EL PORVENIR** con ubicación del predio en la Vereda La Española, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12922, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO  
PREDIO ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE  
ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -033-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 033 presentada por el señor: NELSON RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula No. 7.498.036 expedida en Armenia Q., en su calidad de representante legal de la Asociación Club Campestre con ubicación del predio en el kilómetro 10 vía Aeropuerto El Edén, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-0080229 del municipio de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO REFORESTADORA ANDINA S.A.  
PREDIO LA EMILIA VEREDA BOQUÍA MUNICIPIO  
SALENTO Q. AUTO DE INICIO SCSA-AIF -034-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 034 presentada por el señor: NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 70.129.895 expedida en Medellín Ant., en su calidad de Apoderado de la Reforestadora Andina S.A. con Nit. No. 890.316.958-7 con dirección en la Carrera 19 No. 24N-63 de la ciudad de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LOTE SAN JOSÉ VEREDA SAN JUAN DE  
CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-035-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 035 presentada por la señora: CECILIA JIMÉNEZ PINILLA, identificado con la cédula No. 24.470.848 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) **LOTE SAN JOSÉ** con ubicación del predio en la Vereda San Juan de Carolina, del municipio de Salento Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-145427.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTOR II CENTENARIO  
MONTAÑA BUENA VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-036-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0413 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **LOTE No. 1 MONTAÑA BUENA** con ubicación del predio en la Vereda San Rafael, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38075, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO VERACRUZ VEREDA PALONEGRO  
MUNICIPIO BUENAVISTA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-038-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0414 presentada por el Señor CARLOS ALBERTO ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.390.416 de Armenia Q., a través de su apoderado Señor HENRY ARDILA, identificado con la Cédula No. 94.461.421 expedida en Caicedonia V., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **VERACRUZ** con ubicación del predio en la Vereda Palo Negro, identificado con la matrícula

inmobiliaria número 282-39590, del municipio de Buenavista Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO FINCA CARDONALES-CONDOMINIO  
ALTOS DE COCORA SALENTO QUINDIO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-039-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0485 presentada por la señora: **MARIA ISABEL HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.867 de Armenia Q., en su calidad de propietaria del predio denominado **FINCA CARDONALES – CONDOMINIO ALTOS DE COCORA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-125587, ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-  
COMFENALCO KM.10 VIA ARMENIA – LA TEBAIDA  
Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-040-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal No. 0557 presentada por el señor: **JULIAN SALAZAR ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.548.155 expedida en Armenia Q., Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO-SECCIONAL QUINDÍO** con Nit. No. 90.000.381 a través de su apoderado Señor **FERNANDO LONDOÑO O.** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 7.519.695 expedida en Armenia Q

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: ALTA SILECIA VEREDA EL CASTILLO  
MUNICIPIO MONTENEGRO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-041-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0496 presentada por el señor: **LUIS ALBERTO MADRID RESTREPO**, identificado con la cédula No. 4.465.097 expedida en Montenegro Q., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **FINCA ALTA SILECIA** con ubicación del predio en la Vereda El Castillo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-161181, del municipio de Montenegro Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: SANTA LUCÍA VEREDA EL CAIMO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-042-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0497 presentada por el señor: **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula No. 15.300.085 expedida en Caucasia, en su calidad de propietario del predio denominado 1) **FINCA SANTA LUCÍA** con ubicación del predio en la Vereda El Caimo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-20323, del municipio de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: FINCA EL GÁRGANO VEREDA CALLE  
LARGA MUNICIPIO MONTENEGRO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-043-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0534 presentada por la señora: **LINA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula No. 24.955.395 expedida en Montenegro Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) **FINCA EL GÁRGANO** con ubicación del predio en la Vereda El Cuzco, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-72283, del municipio de Montenegro Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE  
TOSCANA CASA No. 17 MUNICIPIO CIRCASIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-044-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0571 presentada por el señor: **CARLOS EDUARDO JARAMILLO MACIAS Y/O MARGARITA ROSA LÓPEZ OSORIO**, identificado con la cédula No. 7.531.479 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **BOSQUES DE TOSCANA CASA No. 17** con ubicación del predio en el Paraje La Florida Municipio de Circasia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-110484.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LA TESALIA VEREDA MARMATO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-050-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0574 presentada por el señor: **LUIS ANIBAL NAVARRO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula No. 89.001.330 en calidad de propietario a través de su apoderado el Señor **DARÍO MARTÍNEZ MARÍN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia Q., quien diligenció Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 00574 para el predio FINCA LA TESALIA con ubicación del predio en la Vereda Marmato Municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-135765.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: VILLA CAROLINA VEREDA BUENOS AIRES  
BAJO MUNICIPIO CALARCÁ Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-051-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0575 presentada por la señora: **LUZ MERY CUELLAR CAMACHO**, identificada con la cédula No. 24.568.174 en calidad de propietaria, para el predio denominado: **VILLA CAROLINA** con ubicación del predio en la Vereda Buenos Aires Bajo, Municipio de Calarcá Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-9654.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CASA LOTE BARRIO LOS QUINDOS II  
ETAPA MZ. 28 No. 9 MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-052-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0587 presentada por la señora: **ISABEL CRISTINA HERRERA HENAO**, identificada con la cédula No. 39.406.363 expedida en Apartadó Ant. en

calidad de propietaria diligenció para el predio denominado: CASA LOTE BARRIO LOS QUINDOS II ETAPA MANZANA 28 CASA 9, con ubicación del predio en el municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-19455.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO SANTA LUCÍA CORREGIMIENTO  
BARCELONA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -053-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0606 presentada por el Señor **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.913.720 de Bogotá D.C., a través de su apoderado Señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la Cédula No. 94.253.404 expedida en Caicedonia V., en su calidad de propietario del predio denominado **SANTA LUCÍA** con ubicación del predio en el Corregimiento Barcelona Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-36090 del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número

082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LAS MARGARITAS VEREDA TRAVESIAS  
MUNICIPIO CÓRDOBA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -054-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 0608 presentada por la señora: **EDILIA AMPARO ROMERO PARRA**, identificada con la cédula No. 21.478.484 expedida en Angelópolis Ant. en calidad de propietaria diligenciada para el predio denominado: **LAS MARGARITAS** con ubicación del predio en la Vereda Travesías municipio de Córdoba Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25674.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: FINCA MANANTIAL VEREDA EL CAIMO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -055-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (1º) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 11830 presentada por la señora: **PATRICIA BOTERO URIBE**, identificada con la cédula No. 41.916.564 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria quien diligenció para el predio denominado: FINCA MANANTIAL con ubicación del predio en la Vereda El Caimo municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-180773.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIOS: 1) LOTE PARCELA N. 109 VEREDA  
TRAVESIAS MUNICIPIO CORDOBA Q., 2) LOTE  
PARCELA N.102 Y 3) LOTE PARCELA N.100  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -056-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (1º) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 00556 presentada por la Asociación Jóvenes Artesanos, Artistas, Productores y Transformadores (JOVEARTE) con Nit 900063004-4 a través del señor: WALDO MARÍN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 89.001.637 expedida en Armenia Q., en su calidad de Representante Legal para los predios denominados **1) LOTE PARCELA N.109** con ubicación del predio en la Vereda Travesías del Municipio de Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25669 **2) LOTE PARCELA N. 102 "GUADUALITO"**, con ubicación del predio en la vereda Travesías del municipio de Córdoba Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25662, **3) LOTE PARCELA N. 100 "EL CASTILLO"**, localizado en la Vereda Travesías del municipio de Córdoba Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25660.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: EL DISGUSTO MIO VEREDA LA SIRIA  
MUNICIPIO CIRCASIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -062-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0377 presentada por el señor: **GABRIEL GARCÍA ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.315.243 expedida en Montenegro Q. en su calidad de propietario del predio denominado **1) EL DISGUSTO MIO** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-49576 con ubicación del predio en la Vereda La Siria del municipio de Circasia Q. a través de su apoderado Señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.233.117 expedida en Balboa Risaralda. .

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: EL DESCANSO CRUCE VÍA CAICEDONIA-  
BUENAVISTA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-063-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0653 presentada por el señor: **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con la cédula No. 7.527.065 expedida en Armenia Q. en su calidad de propietario del predio denominado **EL DESCANSO** con ubicación del predio en el Cruce Vía Caicedonia - Buenavista municipio de Buenavista. a través de su apoderado Señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldoño Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CAPRI VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO  
QUIMBAYA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-064-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0642 presentada por la señora: **VIRGINIA MEJÍA** identificada con la cédula No. 24.294.050 expedida en Manizales, en calidad de propietaria del predio denominado **CAPRI** con ubicación del predio en la **VEREDA EL LAUREL**, Municipio de Quimbaya Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-165820.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LA CAROLINA VEREDA LA AUSTRALIA  
MUNICIPIO QUIMBAYA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-065-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0675 presentada por la señora: **LIGIA ZAPATA BELTRAN** identificada con la cédula No. 41.891.038 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria del predio denominado **LA CAROLINA** con ubicación del predio en la **VEREDA LA AUSTRALIA**, Municipio de Quimbaya Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52288.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: PIEDECUESTA VEREDA EL SARDINERO  
MUNICIPIO PIJAO Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-066-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0771 presentada por los señores: **EDILMA GÓMEZ ROJAS** identificada con la cédula No. 41.885.730 expedida en Armenia Q. y **ALCIBIADES SILVA CRUZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.504.797 expedida en Armenia Q., en calidad de propietarios del predio denominado **PIEDRECUESTA** con ubicación del predio en la **VEREDA SARDINEROS**, Municipio de Pijao Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11190

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: EL RINCÓN DE TEBAS  
VEREDA EL CINCO MUNICIPIO LA TEBAIDA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-067-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0762 presentada por el señor: **AURELIO TOBÓN MEJÍA** identificado con la cédula No. 436.087 expedida en Usaquén D.C., en calidad de propietario del predio denominado **EL RINCÓN DE TEBAS** con ubicación del predio en la **VEREDA EL CINCO**, Municipio La Tebaida Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-139664.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO: LA PAZ VEREDA PUERTO ESPEJO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-069-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0762 presentada por el señor: **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con la cédula No. 7.531.373 expedida en Armenia Q., en calidad de propietario del predio denominado **LA PAZ** con ubicación del predio en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, Municipio Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-47870.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: FINCA SAMARKANDA VEREDA PUERTO  
ESPEJO MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-070-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0701 presentada por la señora: **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.921.337 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria del predio **FINCA SAMARKANDA** Vereda Puerto Espejo del municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-58350

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: FINCA LA ESTELA VEREDA MARMATO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-071-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0786 presentada por el señor: **GONZALO VELASQUEZ URIBE** identificado con la cédula No. 1.251.222 expedida en Armenia Q., en calidad de propietario del predio denominado **LA ESTELA** con ubicación del predio en la **VEREDA EL CAIMO**, Municipio Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-4005.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: ACAPULCO VEREDA LA PATRIA  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-072-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0777 presentada por la señora: **PIEDAD CORREAL RUBIANO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.896.036 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria del predio **ACAPULCO** Vereda La Patria del municipio de Armenia Q, con matrícula inmobiliaria No. 280-74457 de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LA PALMA VEREDA TRES ESQUINAS  
MUNICIPIO QUIMBAYA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-073-02-11**

**ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0768 presentada por la señora: **MARÍA FERNANDA LOPEZ BOTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.486.169 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria del predio **LA PALMA Vereda TRES ESQUINAS** del municipio de Quimbaya Q., con matrícula inmobiliaria No. 280-25063

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO: 1) LA RIVERA 2) EL PORVENIR 3) EL  
ORITO Y 4) LA CORNELIA VEREDA SANTA ANA  
MUNICIPIO QUIMBAYA Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -074-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0769 presentada por la señora: **MARÍA FERNANDA LOPEZ BOTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.486.169 expedida en Armenia Q., en calidad de Representante Legal de **LÓPEZ BOTERO HERMANOS LTDA** Para los predios **1) LA RIVERA, 2)EL PORVENIR, 3) EL ORITO Y 4) LA CORNELIA Vereda SANTA ANA** del municipio de Quimbaya Q, con matrícula inmobiliaria No. 280-1577, 280-17246, 280-36637 y 280-115; respectivamente.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO: FINCA ESTAMBUL VEREDA LOS  
BALSOS MUNICIPIO PIJAO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -075-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0904 del 9 de Febrero del 2011, presentada por la señora: **MARÍA CRISTINA GONZALEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.573.310 expedida en Calarcá Q., en calidad de propietaria del predio **FINCA ESTAMBUL Vereda LOS BALSOS** del municipio de Pijao Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO: LOTE NÚMERO 2 NOMINADO COMO  
FINCA LA CLARIZA VEREDA LA BELLA  
MUNICIPIO CALARCÁ Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -076-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (7) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0903 presentada por los señores: **STELLA AMAYA GARCÍA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.476.286 expedida en Armenia Q., y **FABIO ZULUAGA** identificado con la Cédula No. 4.538.194 de Quinchía, en calidad de propietarios del predio **LOTE NÚMERO 2** nominado con el nombre de **FINCA LA CLARIZA Vereda LA BELLA municipio CALARCÁ Q.**

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO BUENOS AIRES, VEREDA EL JASMIN  
(QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0099-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **EUCARDO VILLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.513 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**BUENOS AIRES**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-55265 y **ficha catastral No 00-02-001-0053-000**, ubicado en la vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LA CAMELIA, VEREDA LA JULIA  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0100-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **JORGE IVAN OSORIO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.546 de Armenia en su calidad de apoderado de la menor **LAURA VANESSA OSORIO MURCIA** la cual es propietaria del predio denominado: “**LA CAMELIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-36367 y **ficha catastral No 00-01-0002-0040-000**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL CAIRO, VEREDA LA PALMERA (SALENTO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0101-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **OMAR MUÑOZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.274 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**EL CAIRO**”, identificado con la

matrícula inmobiliaria número 280-12944 ubicado en la vereda **LA PALMERA** del municipio de **SALENTO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL CAPRICHÓ, VEREDA MACHO NEGRO  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0102-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JOSE JAIME PEREZ BALLE**n, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.995 de Usaquem en su calidad de representante legal de la sociedad **BALLE**n HURTADO y CIA S en C, con Nit 800197337-4-0 la cual es propietaria del predio denominado: “**EL CAPRICHÓ**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-69010 y **ficha catastral No 00-01-007-003**, ubicado en la vereda **MACHO NEGRO** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO PALMICHAL, VEREDARIO ROJO (GENOVA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0103-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.447 en su calidad de propietario del predio denominado: “**PALMICHAL**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-18606 y **ficha catastral No 00-01-0011-0017-000**, ubicado en la vereda **RIO ROJO** del municipio de **GENOVA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LA ODISEA, VEREDA LA CECILIA  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0104-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARIA NYDIA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.473.312 de Armenia en su calidad de propietaria del predio denominado: “**LA ODISEA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-139459, ubicado en la vereda **LA CECILIA** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LAS DELICIAS, VEREDA LAS MARGARITAS  
(BUENAVISTA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0105-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALBERTO BENAVIDES HOYOS (y otros)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.940 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**LAS DELICIAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-6977 y **ficha catastral No 00-00-0002-0037-000—03-04** ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** del municipio de **BUENA VISTA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO JAMAICA, VEREDA CAÑAVERAL (PIJAO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0106-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALBERTO BENAVIDES HOYOS (y otros)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.940 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**JAMAICA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11719 y **ficha catastral No 0001-0001-0073-000** ubicado en la vereda **CAÑAVERAL** del municipio de **PIJAO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL CORTIJO, VEREDA BARRAGAN (PIJAO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0107-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALBERTO BENAVIDES HOYOS (y otros)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.940 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**EL CORTIJO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-7769 y **ficha catastral No 00-01-0002-0013-000** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO YURUPARRI, VEREDA SANTO DOMINGO  
(San Rafael) (CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0121- 02-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SEIS (16) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.792.029 de Cartagena (Bolívar), en calidad de representante principal de la Unión Temporal Segundo Centenario ampliamente facultado por todos los integrantes de la misma, en donde la responsabilidad es solidaria y con autorización para solicitar permiso de aprovechamiento forestal, para el predio denominado: “**YURUPARI**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38076 y **ficha catastral No 00-01-0020-0043-000** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO, San Rafael** del municipio de **CALARCA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 110 del 4 de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LA COLINA, CORREGIMIENTO EL CAIMO  
(ARMENIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0122-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SEIS (16) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Señor: **CESAR GUILLERMO VELASQUEZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.512.720 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**LA COLINA # 6**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177346 y **ficha catastral No 00-03-0000-0748 000**, ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LOTE TERRENO (Las Margaritas) VEREDA  
QUEBRADA NEGRA (CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0150-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.260.495 de Palmira en su calidad de representante legal de la Sociedad Anónima “**EL CANELO S.A**” con Nit 890302292-1 la cual es propietaria del predio denominado: “**LOTE DE TERRENO**” (**Las Margaritas**), identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-35554 y **ficha catastral No 00-01-0012-0017-000**, ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL CAFETO, QUEBRADA NEGRA  
(CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0151-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ANDRES LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.519 de Calarcá en su calidad de propietario del predio denominado: “**EL CAFETO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-34803 y **ficha catastral No 00-01-0013-0025-000**, ubicado en la vereda **QUEBRADANEGRA** del municipio de **CALARCA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LA PALMA LOTE 5, VEREDA PUEBLO RICO  
Las Brisas (QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0152-2-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada los Señores: **ALCIBIADES QUIMBAY CASALLAS** y **OLGA LUCERO QUIMBAY DIAZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.207.997 y 42.133.477 de Ibagué y Pereira respectivamente en su calidad de propietarios del

predio denominado: “**LA PALMA LOTE # 5**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-2054 y **ficha catastral No 00-01-0004-0130-000**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** Las Brisas del municipio de **QUIMBAYA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO SAN LUCAS, VEREDA CORDOBA  
(CORDOBA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0153-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ (y otros)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.532.745 de Quimbaya en su calidad de propietario del predio denominado: “**SAN LUCAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25687 y **ficha catastral No 00-01-0003-0168-000**, ubicado en la vereda **CORDOBA** del municipio de **CORDOBA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO PARCELA # 28, VEREDA CALARCA  
Travesías (CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0154-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JULIO CESAR SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.404 de Aguadas Caldas en su calidad de propietario del predio denominado: “**PARCELA # 28**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25586, ubicado en la vereda **CALARCA Travesías** del municipio de **CALARCA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO PARCELA # 8 La Portada, VEREDA  
TRAVESIAS (CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0168-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **JAIME JARAMILLO NARANJO** y **MARIA TERESA AMOROCHO CAMACHO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 9.775.258 y 24.589.448 respectivamente en su calidad de propietarios del predio denominado: “**PARCELA # 8 La Portada**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25566 ubicado en la vereda **TRAVESIAS** del municipio de **CALARCA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO VARSOVIA, SAN JOSE (MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0169-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARIELA YEPES ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.475.836 de Armenia, en su calidad de propietaria del predio denominado: “**VARSOVIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-127091 ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO VILLA LUPITA, EL CAIMO (ARMENIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0189-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores: **NANCY CASTAÑEDA GARCIA CARLOS EDELIO GARCIA y NELCY STELLA GARCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 41.904.981; 7.556.884 y 41.908.313 respectivamente, a través de apoderada señora **MARIA NELLY GARCIA QUICENO** y en su calidad de propietarios del predio denominado: **"VILLA LUPITA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-130659 y **ficha catastral No 00-03-000-2307-000** ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**PREDIO SANTA RITA, VEREDA AGUACATAL (CALARCA)**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0190-02-11**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CAMPO ELIAS LESMES GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.389.546 de Calarcá (Q) en su calidad de propietario del predio denominado: **"SANTA RITA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-5400 y **ficha catastral No 00-01-0002-0276-000** ubicado en la vereda **AGUACATAL** del municipio de **CALARCA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**PREDIO LA GUAIRA 1, VEREDA GUATEMALA (MONTENEGRO)**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0191-02-11**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **HOOVER NARANJO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.686 de Armenia Quindío en su calidad de propietario del predio denominado: **"LA GUAIRA 1"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-31212 y **ficha catastral No 00-01-009-0078-000** ubicado en la vereda **GUATEMALA** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**PREDIO MARTICA-MARTICA 1 (Bambazú), VEREDA MURILLO (ARMENIA)**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0209-02-11**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.545.912 en su calidad de propietario del predio denominado: **"MARTICA – MARTICA 1 (Bambazú)"**, identificado con la matrícula

inmobiliaria número 280-180898 ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LOS GUAMOS, VEREDA EL CONGAL  
(CIRCASIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0210-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **CLARA INES ARIAS VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.136 en su calidad de propietario del predio denominado: **“LOS GUAMOS”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-183033 ubicado en la vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LA GRECIA, VEREDA LAS BRISAS  
(QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0211-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JOSE ANTONIO ARIAS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.591 de Bogotá en su calidad de propietario del predio denominado: **“LA GRECIA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-179836 ubicado en la vereda **LAS BRISAS** del municipio de **QUIMBAYA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL PORVENIR, VEREDA NAVARCO  
(SALENTO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0212-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **FELIX ALONSO PACHON ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.198.174 de Ibagué Tolima en su calidad de propietario del predio denominado: **“EL PORVENIR”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-5989, ubicado en la vereda **NAVARCO** del municipio de **SALENTO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO VILLA ANA, VEREDA SAN JUAN DE  
CAROLINA (SALENTO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0235-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ANDRÉS FELIPE GALLO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004122 de Armenia Quindío en su calidad de propietario del predio denominado: “**VILLA ANA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-168440 y **ficha catastral No 00-00-0010-0526-000** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO TIERRA GRATA, VEREDA EL CASTILLO  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0236-02-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.405 de Armenia Quindío en su calidad de propietario del predio denominado: “**TIERRA GRATA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-124176 ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LAS CAMELIAS, PUEBLO TAPAO  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0237-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **HERNAN DIEZ HENAO, y MARIA ALEXANDRA VASQUEZ SAENZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número 16.358.186 y 40.768.707 de Tulua y Florencia respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado: “**LAS CAMELIAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-67201 y **ficha catastral No 00-01-0006-121-000** ubicado en el Corregimiento de **PUEBLO TAPAO** del municipio de **SALENTO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**

(\$17.000), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO D LA GOAJIRA, VEREDA EL BRILLANTE  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0238-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS FERNANDO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.067.611 de Medellín (A) en su calidad de propietario del predio denominado: “**D LA GOAJIRA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-26793 y **ficha catastral No 000-1-001-126** ubicado en la vereda **EL BRILLANTE** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO MONTECRISTO, VEREDA LA INDIA  
(ARMENIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0239-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal,

presentada por el Señor: **WILLIAM TORRES MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.164 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**MONTECRISTO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-18516 y **ficha catastral No 00-02-000-0272**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS  
FEBRERO 2011**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 056 -01-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11638 presentada por la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.815.864 de Calarca (Quindío), propietaria del predio: **1) LOTE LA CABAÑA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164053 y ficha catastral No 00.03.0000.3012.000 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 057 -02-11**

**ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11509 presentada por la señora **CECILIA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.326 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **1) ISLANDIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48998 y ficha catastral No 00.03.000.176, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 082- 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11369 presentada por el señor **JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.464.843 expedida en Quimbaya, copropietario del predio: **LA SELVA**, ubicado en la vereda **BALCONES O EL VIGILANTE** del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003684 y ficha catastral 00-00-002-0274-000 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

**M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 058- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 6540 presentada por el señor **ANGEL GABRIEL BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.315.502 expedida en Montenegro, propietario del predio: **1) EL GUAYABO**, ubicado en la vereda **PINARES**, del Municipio de Circasia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.7955 y ficha catastral 00-02-001-0082, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 084- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11546 presentada por el señor **LUIS FELIPE URIBE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.360.572 expedida en Armenia, propietario del predio: **EL PLACER**, ubicado en la vereda **BALCONES O EL VIGILANTE**, del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004965 y ficha catastral 000000020652000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 068- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO CUATRO (4) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11481, presentada por el señor **HERMINDA QUIÑONES RADA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.015.189 expedida en Quimbaya, propietaria del predio: **(LA ESPERANZA) DOS HERMANOS O EL RECREO**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA**, del Municipio de Filandia **(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003885 y ficha catastral No.00-00-002-0544-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 061- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06536, presentada por el señor **JORGE ELICER VELASCO VILLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 18.416.181 expedida en Montenegro, propietario del predio: **1) LOTE DE TERRENO EL CASTILLO DE EVELYN**, ubicado en la vereda **TROCADEROS**, del Municipio de Quimbaya **(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180746, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 060- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11754, presentada por el señor **JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.423.401 expedida en Filandia, propietario del predio: **EL TERUEL**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de Filandia **(Q)**, identificado

con matricula inmobiliaria No. 284.0002650 y ficha catastral 00-002-0451-000 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 088- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. V 00041, presentada por la señora **LOURDES ARDILA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 41.922.967 expedida en Armenia, propietaria del predio: **1) LOTE 5-6 DE LA URBANIZACION CAMPRESTRE "QUINTAS DE SAN SEBASTIAN"**, ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-139215 y ficha catastral No.01-00-0205.0005.801, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 087- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11244 presentada por el señor **MOISES JIMENEZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía 16.266.283 expedida en Palmira Valle del Cauca, propietario del predio: **CARRERA 7ª LOTE No 2 LOTE # 2**, del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-0006606 y ficha catastral 000000010597000, perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 083- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11783 presentada por la señora **ORFELIA GARCIA DE IDROBO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.568.241, propietaria del predio: **EL PLAN**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA**, del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0005093 y ficha catastral No.00-00-002-0659-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 086 02-11  
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11370 presentada por la señora **GLORIA EUGENIA VILLEGAS BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía 34.044.544 expedida en Medellín, propietaria del predio: **1) LA ARGENTINA (VDA EL PORVENIR)**, ubicado en la vereda **LA SOLEDAD O EL PORVENIR**, del Municipio de Quimbaya (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2219 y ficha catastral No. 00-01-0002-0062-000. sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo

cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 085 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10987 presentada por la señora **DORIS LYDA QUEVEDO IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.571.740 de Calarcá Q., propietaria del predio: **1) LOTE MARÍA BELLA**, ubicado en la vereda **LA PALOMA O LA ROCHELA** del Municipio de Calarcá Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-29309, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0089-02-11**

**ARMENIA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE**

**(2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08195, presentado por el señor: **LEONEL URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.560.499 de Armenia, propietario del predio "LA ROMELIA" ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-20883 y **ficha catastral No 00-03-0000-0080-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0090-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10070,

presentado por la señora: **LUZ AMPARO TABORDA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.399.153 de Bogotá (C), propietaria del predio: “**LA COQUETA**”, ubicado en la vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130507, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0091-02-11  
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09099, presentado por la señora: **MARIA VICTORIA ZAPATA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.666.608 de Cartago (V), propietaria del predio: “**CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESSES LOTE # 13**”, ubicado en la vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-34657 y ficha catastral No. 00-

**01-0001-0519-802**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0092-02-11  
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07804, presentado por el señor: **JHON JAIRO GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.411.619, propietario del predio: “**EL PORVENIR**”, ubicado en la vereda, **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-8620 y ficha catastral No. 00-2-485, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0093-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07063, presentado por el señor: **OBY JARAMILLO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.495.159 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL JAZMIN (Hierbabuena)"**, ubicado en la vereda, **EL AGUACATE (La Cristalina)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-18676 y ficha catastral No. **00-2-007-027**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0094-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08009, presentado por el señor: **JHON JAIRO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.537.772 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL VERGEL"**, ubicado en la vereda, **PUNTO LA ESMERALDA (El Rhin)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-60868 y ficha catastral No. 00-03-0000-0402, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0095-02-11  
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10970, presentado por el señor: **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.036.105 de Tunja (B), propietario del predio: **"EL JALON (Tierra Grata)"**, ubicado en la vereda, **SANTA RITA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-59932 y ficha catastral No. 01-001-0151, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0096-02-11  
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05813, presentado por la señora: **OMAIRA LOPEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.995.363 de Buenavista (Q), propietaria del predio: **"LOTE # 5 (Cond. Primavera)"**, ubicado en el Municipio de **LA TEBALDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130826 y ficha catastral No. **00-01-0001-0335-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**

(\$17.000), valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0097-02-11  
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06437, presentado por el señor: **CARLOS ARTURO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.499.738 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA PONDEROSA"**, ubicado en la vereda, **LA HONDONADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50854 y ficha catastral **No. 63401000100030103000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0098-02-11  
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09656, presentado por el señor: **LUIS ANGEL GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.323.538 de Armenia (Q), propietario del predio: **"UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES LOTE 5"**, ubicado en la vereda, **LA ALBANIA (La Española)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-36880 y ficha catastral No. 00-01-0001-0589-801, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0108-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09550, presentado por la señora: **ROSA MARIA MONSALVE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.902.720 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**LOS MANDARINOS**”, ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131325 y **ficha catastral No. 000100001175000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, en la Tesorería de la Entidad por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0109-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05337, presentado por el señor: **ORLANDO FORONDA DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.532.521 de Quimbaya (Q), propietario del predio: “**EL PEÑOL**”, ubicado en la vereda, **EL PARAISO (Los Tanques)** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0006509, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0110-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04796, presentado por la señora: **ROSA ELENA FONSECA BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.485.709 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**EL TURIN**”, ubicado en la vereda, **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-171067 y **ficha catastral No. 00-**

**01-0001-0069-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0111-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06533, presentado por el señor: **JUAN MANUEL ESCOBAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.001 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA PAZ", COND. FORESTAL LUSITANIA 2ª ETAPA LOTE 13**", ubicado en la vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0003201 y **ficha catastral No. 00-00-001-0697-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0112-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00305, presentado por el señor: **FRAY FABIO DUQUE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.306.834 de Medellín (A), actuando en calidad de representante legal de la Diócesis de Armenia, propietario del predio: **"LA BETULIA # 5"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-135909, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0113-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00031, presentado por la señora: **MARIA DE JESUS ROJAS PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.780.406 de La Tebaida (Q), propietaria del predio: "**LA EVELIA II**", ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-146107 y **ficha catastral No. 00-01-0004-0199-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0114-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10205, presentado por el señor: **NORBERT KARL HEINZ PUDZICH**, identificado con pasaporte No.3225076195, propietario del predio: "**LOTE # 4A (El Nogal)**", ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-166633 y **ficha catastral No. 00-01-0003-0187-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0115-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10794, presentado por el señor: **HEBERTH DE JESUS GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.504.299 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA HERMITA"**, ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-18663 y **ficha catastral No. 00-02-001-00116-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de

la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0116-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04538, presentado por la señora: **MIRIAM GAITAN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.899.239 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOTE B (La Primavera)"**, ubicado en el Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131087, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0117-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11231, presentado por el señor: **JOSE OMAR GOMEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.243.055 de Armenia (Q), propietario del predio: **"CORINTO"**, ubicado en la vereda, **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4661 y **ficha catastral No. 00-02-0000-0281-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0118-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08783, presentado por la señora: **VICTORIA EUGENIA GIRALDO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.026.029 de Quimbaya (Q), propietaria del predio: **"VILLA VICTORIA"**, ubicado en la vereda, **CARMELITA (Palermo)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173734 y **ficha catastral No. 00-01-0005-0141-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0119-02-11  
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08755, presentado por la señora: **MARTHA ISABEL RIOS POLOCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.891.888 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOS SAUCES"**, ubicado en la vereda, **SAN**

**ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-161586 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0297-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0120-02-11  
ARMENIA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10490, presentado por el señor: **SERGIO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.102.084 de Bogotá (C), propietario del predio: **"FINCA CARMEN DEL PINAR # 1"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-178561, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0123-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01368, presentado por la señora: **LUZ MARINA CRUZ MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.457.250 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA MAGNOLIA"**, ubicado en la vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-34141 y **ficha catastral No. 00-02-0004-0002-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0124-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03478, presentado por la señora: **IRMA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.601.845 de Circasia (Q), propietaria del predio: "**LOTE # 16**", ubicado en la vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163400 y ficha catastral No. **00-02-0008-0087-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0125-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00616, presentado por la señora: **MARIA DEL CARMEN RESTREPO DE VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.457.679 de Usaquén (C), propietaria del predio: "**EL REGALO**", ubicado en la vereda, **CHOCHALITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-119038, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0126-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00624, presentado por la señora: **MARIA UVALDINA GALLEGO BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.486.070 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**LOTE DEL RIO (San Felipe)**", ubicado en la vereda, **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169655 y **ficha catastral No. 00-02-0000-0108-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0127-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00549, presentado por el señor: **ALEX FERNANDO CARMONA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.470 de Pereira (R), propietario del predio: "**ALEXANDRA**", ubicado en la vereda, **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4702 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0075-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva

Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0128-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00402, presentado por el señor: **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.242.401 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA COLOMBINA"**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-18236 y **ficha catastral No. 00-03-0000-08700**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0129-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11270, presentado por el señor: **WILSON PUERTO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.161.124 de Tunja (B), propietario del predio: **"COND.CAMPESTRE LOS POMOS LOTE 4"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-105085 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0464-804**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV- 0130-02-11**  
**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**  
**FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07258, presentado por la señora: **CARMEN OMAIRA GIRALDO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.999.767 de Cali (V), propietaria del predio: "**VILLA JULIA**", ubicado en la vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-179866 y **ficha catastral No. 00-02-0008-0083-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV- 0131-02-11**  
**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**  
**FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11859,

presentado por la señora: **JIMENA HERCILIA BARNEY DUSSAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.304.837 de Bogotá (C), propietaria del predio: "**LOTE LOURDES**", ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170286 y **ficha catastral No. 63401000100040193000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV- 0132-02-11**  
**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**  
**FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00702, presentado por la señora: **ALIRIA MARULANDA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.830.018 de Quimbaya (Q), propietaria del predio: "**EL JARDIN**", ubicado en la vereda **EL VIGILANTE**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-

0005121, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Tesorería de la Entidad por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0133-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08015, presentado por la señora: **ELINOR RAMIREZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.475.799 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"URB.CAMPESTRE VILLA LIGIA LOTE 13"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-33381 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0131-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0134-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08825, presentado por el señor: **DELIO GOMEZ MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.529.842 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"LA ENEIDA"**, ubicado en la vereda, **NARANJAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169787, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0135-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08218, presentado por el señor: **CARLOS ANDRES NOREÑA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.736.488 de Armenia (Q), propietario del predio: **“CLUB RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA 3”**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175246 y **ficha catastral No. 00-02-0000-4037-804**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0136-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11599, presentado por la señora: **FABIOLA MARTINEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.402.968 de Cartago (V), propietaria del predio: **“PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA 1 ETAPA LOTE 15”**, ubicado en la vereda, **COMBIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-36774 y **ficha catastral No.00-01-0001-0579-801**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0137-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02291, presentado por el señor: **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.207.808 de Cartago (V), propietario del predio: "**LA HERRADURA**", ubicado en la vereda, **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-94463 y **ficha catastral No. 00-01-0004-0054-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0138-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07914, presentado por el señor: **FRANCISCO JAVIER OCHO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.228.033, propietario del predio: "**SAN FERNANDO**", ubicado en la vereda, **San José** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-80352 y **ficha catastral No. 00-01-0010-0389-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0139-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06112, presentado por el señor: **ARCESIO JARAMILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.237.411 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA YOLANDA", ubicado en la vereda, **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-63350, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0140-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03720, presentado por la señora: **CATALINA MEZA BUENDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.947.541 de Armenia (Q), propietaria del predio: "LOTE A (Villa Catalina)", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168428, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0141-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09966, presentado por el señor: **FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

No.7.520.758 de Armenia (Q), propietario del predio: "QUIMBAYITA", ubicado en la vereda, **LA ESMERALDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-2479 y **ficha catastral No. 1-5-122-1-8-194**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0142-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10013, presentado por la señora: **ALBA MARIA GIRALDO DE ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.483.326 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL SINU", ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4503 y **ficha catastral No. 00-1-007-051**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0143-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11823, presentado por el señor: **JOSE REINEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.521.214 de Armenia (Q), propietario del predio: "URBANIZACION LOS ROBLES LOTE 21", ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-115208 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0399-802**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0144-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE  
FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06553, presentado por el señor: **JAVIER OSORIO RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.561.424 de Armenia (Q), propietario del predio: “**EL TREBOL**”, ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92262, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0145-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05785, presentado por la señora: **ANA EDILMA ARENAS TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.467.436 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**MIMA**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-124133, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0155-02-11**

#### **ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06323, presentado por el señor: **OMAR GOMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.318.987 de Manizales (c), propietario del predio: **"COND. CAMPESTRE BONANZA LOTE 5"**, ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88210 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0231-803**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de

la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0156-02-11**

#### **ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10761, presentado por el señor: **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.268.170 de Medellín (A), propietario del predio: **"VILLA VALENTINA"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-138952 y **ficha catastral No. 63401000100040301000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0157-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06632, presentado por el señor: **GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.573 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA SIERRA"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO (San José)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7174 y **ficha catastral No. 00-101-110**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.  
3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0158-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07869, presentado por el señor: **JOSE ANTONIO RUEDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.316.655 de Manizales (C), propietario del predio: **"VILLA MARCELA"**, ubicado en la vereda, **ARENAL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0004350 y **ficha catastral No. 00-00-0626-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0159-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03408, presentado por la señora: **GLORIA INES**

**BETANCURT CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.660.007 de Filandia (Q), propietaria del predio: “**EL TOPACIO**”, ubicado en la vereda, **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0006010, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0160-02-11**

#### **ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO DE**

#### **DOS MIL ONCE (2.011).**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07245, presentado por el señor: **GUSTAVO GALLO RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.375.458 de La Tebaida (Q), propietario del predio: “**LA GAVIOTA LOTE #2 (Copa de Oro)**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-180267 y **ficha catastral No. 00-03-0000-3212-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SCSA-AIV- 0161-02-11**

#### **ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE FEBRERO DE**

#### **DOS MIL ONCE (2.011).**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04545, presentado por la señora: **MARTHA PATRICIA TRUJILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.909.715 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**CONDominio CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN CASA 10**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-118105 y **ficha catastral No. 00-03-0000-211-805**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0162-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07047, presentado por el señor: **DIEGO MAURICIO LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.545.827, en su calidad de representante legal de **CONSTRUINMOBILIARIA ALTOS DE YERBABUENA Ltda.** propietaria del predio: **"CONJ. AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA LOTE 13"**, ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175433 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0516-806**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0163-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08303, presentado por la señora: **OMAIRA ALAPE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.907.965 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"PATIO BONITO LOTE 1"**, ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172543, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0164-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08222, presentado por la señora: **SANDRA CRISTINA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.917.710 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA JULIA"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130810, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0165-02-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11558, presentado por la señora: **ALBA LUCIA BOTERO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.497.689 de La Tebaida (Q), propietaria del predio: **"LA ILUSION (El Porvenir)"**, ubicado en la vereda, **LA ESMERALDA (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-3875, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0166-02-11**

**ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09461, presentado por la señora: **LUZ ELENA OSORIO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.914.251 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA ESMERALDA"**, ubicado en **EL CAIMO** (Golconda) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-54130, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0167-02-11**

**ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10978, presentado por el señor: **ALFONSO LOPEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.582.620 de Barrancabermeja, en calidad de usufructuario del predio: **"CAMPOALEGRE"**, ubicado en la vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21264, y **ficha catastral No 00-01-010-0236-00**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0170-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE**

**DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11780, presentado por el señor: **JORGE ALBERTO ROSILLO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.443.860 de Cali (V), propietario del predio: “**HIPITAQUIRUA**”, ubicado en la vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0005058 y **ficha catastral No. 00-00-0001-0935-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0171-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08150, presentado por la señora: **LEONOR ISABEL PAREDES ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.467.418 de Yumbo (V), propietaria del predio: “**VILLA MARGARITA**”, ubicado en la

vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-34716 y **ficha catastral No. 00-3-000-404/731**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0172-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07522, presentado por el señor: **ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.200.438 de Ibagué (T), propietario del predio: “**LA ELVIRA**”, ubicado en la vereda, **EL NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-35791 y **ficha catastral No. 00-2-06-005**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0173-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06123, presentado por la señora: **LUDIVIA LOPEZ NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.850.001 de Circasia (Q), propietaria del predio: "**LA GAVIOTA**", ubicado en la vereda, **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-135165, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0174-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04133, presentado por el señor: **RAFAEL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.464.550 de Circasia (Q), propietario del predio: "**EL NOGAL**", ubicado en la vereda, **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-29048 y **ficha catastral No. 00-01-0002-0120-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0175-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06954, presentado por la señora: **MIRIAM JIMENEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.469.289 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"SAN JORGE (El Tambo)"**, ubicado en la vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-64846 y **ficha catastral No. 00-01-0010-0213-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0176-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06675, presentado por el señor: **EFRAIN LOPEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.239.367 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA RIVERA"**, ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-17080 y **ficha catastral No. 1-003-049**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0177-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06755, presentado por el señor: **JOSE EDILBERTO MURCIA FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.054.820 de Bogotá (C), en su calidad de representante legal de la empresa Agrícola Murcia Cardona Ltda, propietaria del predio: “**LA BETULIA LOTE 3 (Villa Adriana)**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-134346, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de

la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0178-02-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08393, presentado por el señor: **MARIO MORA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.520.045 de Armenia (Q), propietario del predio: “**SAN IGNACIO**”, ubicado en la vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0003841, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0180-02-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09337, presentado por la señora: **MARTHA NUBIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.441.441de Armenia (Q), propietaria del predio: "LA MIRANDA", ubicado en la vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-68611, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0181-02-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09244, presentado por la señora: **MYRIAM JARAMILLO DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.468.760 de Armenia (Q), propietaria del predio: "GUAYACANES", ubicado en la vereda, **SAN JOSE** Pueblo Tapao del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7373 y **ficha catastral No 00-01-0010-0224-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0182-02-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09595, presentado por el señor: **ALFONSO ILIAN ARBELAEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.966.301 en su calidad de propietario del predio: "LA COLINA", ubicado en la vereda, **CARMELITA** Palermo del Municipio de **QUIMBAYA**

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164864, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

##### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0183-02-11**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03141 presentado por el señor: **HERNAN RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.300.390 en su calidad de propietario del predio: **"LOS ABEDULES CASA 28"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92557 y **ficha catastral No 00-01-006-0026-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

##### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0184-02-11**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08934, presentado por la señora: **AMPARO CORREA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.488.865 de Armenia Quindío en su calidad de representante legal de VEGA CORREA Y CIA LTDA, quien es propietaria del predio: **"EL CARAJÓ"**, ubicado en la vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0003161 y **ficha catastral No 00-00-001-0657-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

##### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0185-02-11**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05429, presentado por el señor: **RODOLFO GONZALEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.057.562 de Medellín (A) en su calidad de representante legal de GIRONDA S.A, quien es propietaria del predio: "**LA GIRONDA**", ubicado en la vereda, **LA URANIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-40389 y **ficha catastral No 001-004-018**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

##### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0186-02-11**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11787, presentado por la señora: **INGRID MARIA VALENCIA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.921.985 en su calidad de propietaria del predio: "**EL REMANSO LOTE 8**", ubicado en la vereda, **BARCELONA** (Forcha), del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-39395 y **ficha catastral No 00-02-0004-0070-801**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**

(\$17.000), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0187-02-11**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04254, presentado por la señora: **LUZ MERY PEDRAZA DE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.480.377 en su calidad de propietaria del predio: “**BERLIN**”, ubicado en la vereda, **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-54565 y **ficha catastral No 00-01-0001-0049-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0192-02-11**

**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06959, presentado la señora: **ROSALBA CASTAÑO DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.439.464 en su calidad de propietaria del predio: “**TOLOSA**”, ubicado en la vereda, **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-112327, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0193-02-11**  
**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02296C, presentado por el señor: **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.207.808 de Cartago Valle en su calidad de propietario del predio: "**LOTE La Rivera**", ubicado en la vereda, **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168698 y **ficha catastral No 0010004003400**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV-0194-02-11**  
**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06865, presentado por la señora: **ALBA LUCIA MURILLO**

**VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.895.347 de en su calidad de propietaria del predio: "**VILLA LUCIA 1**", ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-114949 y **ficha catastral No 00-01-006-0212-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV-0195-02-11**  
**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11403, presentado por la señora: **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.41.903.010 de Armenia (Q) en su calidad de propietaria del predio: "**SIN DIRECCION herradura**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-35357 y **ficha catastral No 00-03-0000-0051-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias

del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0196-02-11  
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07690, presentado por la señora: **MARIA NACIANCENA DELGADO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.013.212 de Quimbaya (Q) en su calidad de heredera-propietaria del predio: "**LA PALMERA**", ubicado en la vereda, **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21779 y **ficha catastral No 1-5-214**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0197-02-11  
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08106, presentado por el señor: **CESAR MEJIA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.306.541 de Manizales Caldas en su calidad de propietario del predio: "**ESTAMBUL**", ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-10724 y **ficha catastral No 2-2-141**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

##### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-0198-02-11**

##### **ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011).**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08392, presentado por la señora: **FLORALBA SUAREZ DE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.258.451 de Ibagué Tolima en su calidad de propietaria del predio: **"MANDALAY"**, ubicado en la vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0006546 y **ficha catastral No 00-00-0002-0546-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

##### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-0199-02-11**

##### **ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011).**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09463, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.191 de Armenia Quindío, en su calidad de propietario del predio: **"CANARIAS"**, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-114236 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0200-02-11**

**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09843, presentado por la señora: **SILVIA GIRALDO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.885.416 de Armenia Q en su calidad de propietaria del predio: "**JUANAMBU**", ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169400 y **ficha catastral No 00-02-0002-0339-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0201-02-11**

**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09555, presentado por el señor: **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.433.912 de Bogotá en su calidad de propietario del predio: "**VILLA OMAIRA**", ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-146910, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0202-02-11**

**ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09443, presentado por la señora: **OLGA JARAMILLO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.890.084 de Armenia Q en su calidad de propietario del predio: **“EL MONTAJE”**, ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-67092 y **ficha catastral No 00-3-000-975**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0203-02-11  
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09444, presentado por la señora: **OLGA JARAMILLO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.890.084 de Armenia Q en su calidad de propietario del predio: **“EL DIAMANTE”**, ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**

**(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111679, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0204-02-11  
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10541, presentado por la señora: **CARMENZA NANCY OSPINA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.631.716 de Bogotá en su calidad de propietaria del predio: **“YERBABUENA”**, ubicado en la vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-19692, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0205-02-11**

#### **ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10967, presentado por el señor: **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.300.085 de Cauca (A), propietario del predio: **“LA PRADERA”**, ubicado en la vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-9820 y **ficha catastral No. 01-1-750-0023**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 0206-02-11**

#### **ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10899, presentado por el señor: **OSCAR CASAS MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.495.379 de Armenia (Q), propietario del predio: **“LA GRANJA”**, ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-67353 y **ficha catastral No. 00-02-002-0031-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0207-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10682, presentado por el señor: **LUIS MARIANO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.116.584 de Bogotá (C), propietario del predio: “**EL OCASO**”, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-54713, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0208-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06130, presentado por la señora: **JUANITA TREJOS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.917.130 de Quinchía (R), propietaria del predio: “**LA FRANCIA**”, ubicado en la vereda, **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167539, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva

Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0213-02-11**

**ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01465, presentado por el señor: **HUGO ORLANDO CASTIBLANCO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.176.631 de Bogotá en su calidad de propietario del predio: **"URBANIZACION LOS ABEDULES LOTE 35"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92564 y **ficha catastral No 00-01-0006-0326-801**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0214-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04894, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO VARGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.533.447 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL JARDIN" (Stefy)**, ubicado en la vereda, **NARANJAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-82559 y **ficha catastral No. 00-01-0003-0026-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0215-02-11**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE**  
**FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04970, presentado por la señora: **DOLLY ANGEL DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.803.352 de Montenegro (Q), propietaria del predio: “**LOS ANGELES**”, ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO (El Prado)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-241 y **ficha catastral No. 00-1-0009-092-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV- 0216-02-11**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE**  
**FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05140, presentado por la señora: **ELIZABETH GARCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.894.290 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**LOTE ” Casa Terracota**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167536 y **ficha catastral No. 00-03-0000-2708-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV- 0217-02-11**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE**  
**FEBRERO DE**  
**DOS MIL ONCE (2.011).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10460, presentado por el señor: **JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO Y OTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.89.004.960 de Armenia (Q), propietario del predio: “**BALCANES**”, ubicado en la vereda, **JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**,

identificado con matricula inmobiliaria No.280-77004 y **ficha catastral No. 00-02-0001-0079-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0218-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10803, presentado por la señora: **MARIA MERCEDES BOTERO DE ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.477.219 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"MI TESORITO"**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-42161 y **ficha catastral No. 00-3-000-082/083**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 0219-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE**

**FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11333, presentado por la señora: **OCARIS LOPEZ DE ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.951.918 de Pereira (R), propietaria del predio: **"GUADALAJARA"**, ubicado en la vereda, **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.284-0006677, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0220-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11414, presentado por el señor: **HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.549 de Medellín (A), propietario del predio: **"LA BRASILIA"**, ubicado en la vereda, **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-161214 y **ficha catastral No. 000100010060000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0221-02-11**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11625, presentado por el señor: **MIGUEL ANGEL BLANDON GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.502.526de Armenia (Q), propietario del predio: **"VENTIADEROS (La Esperanza)"**, ubicado en la vereda, **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-65086 y **ficha catastral No. 004009**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0222-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11888, presentado por , la señora: **MARTHA CECILIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.807.532 de Montenegro (Q), propietaria del predio: “**EL TESORITO (La Carmelita)**”, ubicado en la vereda, **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-103887 y **ficha catastral No. 00-01-0005-0152-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de

la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 0223-02-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04189, presentado por el señor: **JUAN ESTEBAN POSADA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.248.687 de Bogotá (C), representante legal de la empresa Abonamos S.A, propietaria del predio: “**EL BIZCOCHO**”, ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-140724 y **ficha catastral No. 00-02-0004-0224-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0224-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.00808, presentado por la señora: **AMPARO VEGA DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.929.650 de Pereira en su calidad de propietario del predio: "EL MANDARINO", ubicado en la vereda, **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-100276 y **ficha catastral No 00-01-001-0170-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-0225-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02611, presentado por el señor: **JOSE OLEGARIO COY OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.032.172 de Bogotá en su calidad de propietario del predio: "EL PORTAL", ubicado en la vereda, **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-2191 y **ficha catastral No 63401010002640002000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0226-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11288, presentado por el señor: **JOSE HUMBERTO ECHEVERRY CARDONA**, identificado con cédula de

ciudadanía No.4.510.934 de Pereira Risaralda en su calidad de propietario del predio: “**EL RUBY**”, ubicado en la vereda, **LA SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50393 y **ficha catastral No 00-01-002-0092-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0227-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11300, presentado por la señora: **AMPARO OCAMPO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.446.660 de Armenia Q en su calidad de propietaria del predio: “**EL PRADO**”, ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-180721, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0228-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11772, presentado por la señora: **LEONELA LONDOÑO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.020.683 de Quimbaya Q en su calidad de propietaria del predio: “**LA MARIELA**”, ubicado en la vereda, **LA ROCHELA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-222 y **ficha catastral No 00-01-0002-0115-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0229-02-11**

**ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11774, presentado por la señora: **LEONELA LONDOÑO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.020.683 de Quimbaya Q en su calidad de propietaria del predio: “**EL RUBY (3)**”, ubicado en la vereda, **LA SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-60417 y **ficha catastral No 00-01-0002-0100-000.**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0230-02-11**

**ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11829, presentado por la señora: **MARIA VICTORIA ALFONSO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.656.110 de Bogotá en su calidad de propietaria del predio: “**CONDominio CAMPESTRE LOS POMOS 7**”, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-105088 y **ficha catastral No 00-01-006-0467-804**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0231-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.00159, presentado por la señora: **BLANCA DILIA CARDONA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.568.072 de Calarcá Q en su calidad de propietaria del predio: **"TIERRA LABRANTIA"**, ubicado en la vereda, **JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-1673 y **ficha catastral No 00-02-00001-0034-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0232-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.00160, presentado por el señor: **JULIO CESAR BEDOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.463.759 de Quimbaya Q en su calidad de propietario del predio: **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda, **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-70762 y **ficha catastral No 00-01-0002-0015-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0233-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.00161, presentado por el señor: **JULIO CESAR BEDOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.463.759 de Quimbaya Q en su calidad de propietario del predio: "**NAPOLES**", ubicado en la vereda, **LA MESA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-113746 y **ficha catastral No 00-01-0002-0116-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0234-02-11  
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10771, presentado por el señor: **JAIME VIRGILIO ROMERO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.455.217 de Bogotá en su calidad de propietario del predio: "**LA CRISTALINA**", ubicado en la vereda, **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-43493 y **ficha catastral No 00-03-0000-0090-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-0240-02-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11530, presentado por la señora: **LUZ AMPARO SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.891.646 de Armenia Q en su calidad de propietaria del predio: "**CONDominio CAMPESTRE LOS POMOS # 13**", ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

No.280-105094 y **ficha catastral No 00-01-006-0471-804**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **RESOLUCIONES VERTIMIENTOS FEBRERO 2011**

**RESOLUCIÓN No.165  
(24 DE FEBRERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
NELSON GUZMAN BAENA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **NELSON GUZMAN BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.9.776.789 de CALARCA**, propietario del predio:“**CONJ. RESIDENCIAL LOS**

**CIPRESSES LOTE 4”**, ubicado en la Vereda, **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-23580 y ficha catastral N° 00-01-0001-0445-802**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“:**CONJ. RESIDENCIAL LOS CIPRESSES LOTE 4”**, ubicado en la Vereda, **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-23580 y ficha catastral N° 00-01-0001-0445-802** y constató que tiene un sistema instalado de Rotoplast 1000 Litros funcionando, el cual esta compuesto por trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.159**  
**(24 DE FEBRERO 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**OLGA PATRICIA MORENO RICO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **OLGA PATRICIA MORENO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.063.382 de BOGOTA (C)** propietaria del predio: **“LA PRADERA LOTE 5”** ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-77979 Y ficha catastral N° 010-134**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“LA PRADERA LOTE 5”** ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-77979 Y ficha catastral N° 010-134** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y un campo de infiltración con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.162  
(24 DE FEBRERO 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA  
GLORIA EUGENIA VILLEGAS BOTERO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **GLORIA EUGENIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.34.044.544** de **MEDELLIN (A)** propietaria del predio: **"LA ARGENTINA ( EL PORVENIR)"** ubicado en la Vereda, **SOLEDAD O EL PORVENIR** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-2219 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0062-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"LA ARGENTINA ( EL PORVENIR)"** ubicado en la Vereda, **SOLEDAD O EL PORVENIR** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-2219 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0062-000** y constató que tiene un sistema construido y operando el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.163**  
**(24 DE FEBRERO 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.487.603 de ARMENIA ( Q )** propietaria del predio: **"CAMPO ALEGRE 1"** ubicado en la Vereda, **JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-174214 y ficha catastral N° 00-02-0001-0186-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"CAMPO ALEGRE 1"** ubicado en la Vereda, **JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-174214 y ficha catastral N° 00-02-0001-0186-000** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 Litros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.166**  
**(24 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSE RAMIREZ TRUJILLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.244.372 de ARMENIA** propietario del predio: "**BERLIN**" ubicado en la Vereda, "**LA CALABRIA**" ( **El Laurel**) del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-4714 Y ficha catastral N° 2-4-046/00-2-004-046**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**BERLIN**" ubicado en la Vereda, "**LA CALABRIA**" ( **El Laurel**) del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-4714 Y ficha catastral N° 2-4-046/00-2-004-046** y constatado que el predio tiene dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, construido en Rotoplast

de 1000 Litros cada uno para la vivienda principal y otro para la casa del administrador, los cuales constan de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra los cuales cumplen con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.167**

**(24 de Febrero de 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
SANTIAGO DE GERMAN RIBON  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **SANTIAGO DE GERMAN RIBON**, identificado con la cédula de extranjería **No.193.276**, representante legal de **JUASIMI S.A.** propietario del predio: "**EL RANCHO**" (**LA ELVIRA**) ubicado en la Vereda, **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-174430 Y ficha catastral Nº 00-01-0004-0025-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**EL RANCHO**" (**LA ELVIRA**) ubicado en la Vereda, **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-174430 Y ficha catastral Nº 00-01-0004-0025-000** y el predio cuenta con 3 casas habitables, la casa principal el chalet tiene un sistema prefabricado de Rotoplats instalado y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, la casa de la Adm, tiene un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 Litros, funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.168**  
**(24 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSE LUBIAN DUQUE JIMENEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE LUBIAN DUQUE JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.521.332 de ARMENIA** propietario del predio:“**CONJ.RESIDIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 11**” ubicado en la Vereda, **MURILLO**” del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-165751 Y ficha catastral N° 00-03-0000-3045-808**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**CONJ.RESIDIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 11**” ubicado en la Vereda, **MURILLO**” del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-165751 Y ficha catastral N° 00-03-0000-3045-808** y constató que el predio tiene un sistema construido y operando el cual esta compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.170**  
**(24 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**RUBEN DARIO LONDOÑO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RUBEN DARIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.207.808 de CARTAGO (V)** propietario del predio: "**EL MANGON**" ubicado en la Vereda, **EL CUSCO**" del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-26880 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0032-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “ **EL MANGON**” ubicado en la Vereda, “**EL CUSCO**” del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-26880 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0032-000** y constató que el predio tiene un sistema prefabricado instalado Rotoplast de 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.171**  
**(24 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**RUBEN DARIO LONDOÑO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RUBEN DARIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.207.808 de CARTAGO (V)** propietario del predio:“ **LA DORADA**” ubicado en la Vereda, **EL CUSCO**” del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-17749 Y ficha catastral N° 01-1-004-036** y constató que el predio tiene un sistema prefabricado instalado Y funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LA DORADA**” ubicado en la Vereda, **EL CUSCO**” del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-17749 Y ficha catastral N° 01-1-004-036** y constató que el predio tiene un sistema prefabricado instalado Y funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.172**  
**(24 DE FEBRERO 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LUZ MARINA MONTOYA Y OTRO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ MARINA MONTOYA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.895.488 de ARMENIA (Q)** propietaria del predio: "**VILLA DANIELA**" ubicado en la Vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-160428**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**VILLA DANIELA**" ubicado en la Vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-160428** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1928**  
**(20 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.885.3.46**, propietaria del predio: **“LA JULIANA”** ubicado en la Vereda, **BUENO AIRES** del

Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-59490 Y ficha catastral N° 00-1-010-025**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA JULIANA**” ubicado en la Vereda, **BUENO AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-59490 Y ficha catastral N° 00-1-010-025** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1987**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**SANTIAGO DE GERMAN RIBON**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **SANTIAGO DE GERMAN RIBON**, identificado con la cédula de extranjería **No.193.276**, representante legal de **JUASIMI S.A.** propietario del predio: **"EL RANCHO" (LA ELVIRA)** ubicado en la Vereda, **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-174430 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0025-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL RANCHO" (LA ELVIRA)** ubicado en la Vereda, **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-174430 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0025-000** y el predio cuenta con 3 casas habitables, la casa principal el chalet tiene un sistema prefabricado de Rotoplats instalado y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, la casa de la Adm, tiene un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 Litros, funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y

un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1988**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**NORY PUENTES BOTELLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **NORY PUENTES BOTELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.807.926**, propietaria del predio: **"EL PALMAR"** ubicado en la Vereda, **"EL CUSCO"** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-44231 Y ficha catastral N° 00-01-004-0078-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL PALMAR"** ubicado en la Vereda, **"EL CUSCO"** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-44231 Y ficha catastral N° 00-01-004-0078-000** y constató que tiene un sistema construido y funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1989**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**AMPARO VILLAREAL VALENCIA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, : **AMPARO VILLAREAL VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.31.209.298**, propietaria del predio: “**LOS NOGALES DE SANTANA**” ubicado en la Vereda, **BUENAVISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-177347 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0311-00**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LOS NOGALES DE SANTANA**” ubicado en la Vereda, **BUENAVISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-177347 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0311-00** y constató que tiene un sistema construido y funcionando el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1993**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA ANGELICA MARIN GIL**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA ANGELICA MARIN GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.928.042**, propietaria del predio: **"EL DIAMANTE"** ubicado en la Vereda, **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-139387 Y ficha catastral N° 00-02-0003-0178-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL DIAMANTE"** ubicado en la Vereda, **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-139387 Y ficha catastral N° 00-02-0003-0178-000** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast y funcionando y consta de trampa de grasas, tanque

séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un campo de infiltración zanjas con lecho en material, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2000**  
**(27 DE DICIEMBRE DE 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LUZ ADRIANA ARCILA CARVAJAL**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ ADRIANA ARCILA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.923.563**, propietaria del predio: "**COD. CAMPRESTRE LA ARBOLEDA LOTE 10**" ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-169893 Y ficha catastral N° 00-01-0006-0029-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**COD. CAMPRESTRE LA ARBOLEDA LOTE 10**" ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-169893 Y ficha catastral N° 00-01-0006-0029-000** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2003**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**CECILIA TOBON DE GOMEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **CECILIA TOBÓN DE GOMÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.459.391**, propietaria del predio: **"SAN JULIAN DE PRAGA"** ubicado en la Vereda, **SAN JOSE (Guatemala)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-75757 Y ficha catastral N° 00-01-0010-0317-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"SAN JULIAN DE PRAGA"** ubicado en la Vereda, **SAN JOSE (Guatemala)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-75757 Y ficha catastral N° 00-01-0010-0317-000** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No.1929**

**(20 de Diciembre de 2010)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO ANGEL RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS FERNANDO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.744.267**, propietario del predio: **“KILOMETRO 4 VIA AL EDEN LOTE EL PALMAR”**, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-131080**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“KILOMETRO 4 VIA AL EDEN LOTE EL PALMAR”**, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de

**ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-131080** y constató que se encontraba un sistema prefabricado de Rotoplats, funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.055**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LUZ MIRIAM GOMEZ HOYOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ MIRIAM GOMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.904.310 de ARMENIA**, propietaria del predio: **"CARMELO"**, ubicado en la Vereda, **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-50550 Y ficha catastral N° 00-01-0006-0015-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"CARMELO"**, ubicado en la Vereda, **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-50550 Y ficha catastral N° 00-01-0006-0015-000** y constató que el predio tiene dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, construido en Rotoplast uno para la vivienda principal y otro para la casa del administrador, los cuales consta de de trampa de grasas, tanque séptico filtro anaeróbico y pozo de absorción los cuales cumplen con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No.045**

**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, : **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.927.528 de ARMENIA** propietaria del predio:“**SIN DIRECCION “(Villa Lili casa 10) ”** ubicado en la Vereda el **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-29276 Y ficha catastral Nº 00-02-0000-0543-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**SIN DIRECCION “(Villa Lili casa 10) ”** ubicado en la Vereda el **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-29276 Y ficha catastral Nº 00-02-0000-0543-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No.046**

**(21 de Enero de 2011) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR**

**FERNANDO CARDONA ARIAS**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **FERNANDO CARDONA, ARIAS** Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.514.968 ARMENIA (Q)** propietario del predio: **“LOTE RIO ARRIBA”**, ubicado en la Vereda, **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-145865**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“LOTE RIO ARRIBA”**, ubicado en la Vereda, **RIO ARRIBA**

del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-145865** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en material que tiene de trampa de grasa, filtro anaeróbico, tanque séptico y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 047**  
**(21 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MIRIAM BARRIOS RAMIREZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MIRIAM BARRIOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.481.952 de **Armenia**, propietaria del predio: "**LOTE N° 8 COND. CAMPRESTRE VALLE DE COCORA**" ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-145874 y ficha catastral N° 00-00-0003-0125-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**MIRIAM BARRIOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.481.952** de **Armenia**, propietaria del predio: "**LOTE N° 8 COND. CAMPRESTRE VALLE DE COCORA**" ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-145874 y ficha catastral N° 00-00-0003-0125-000** y constató que se encuentra dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el RAS 2000 consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No.048**

**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**ANA MARIA MEJIA GAMBOA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ANA MARIA MEJIA GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.909.761 de ARMENIA**, propietaria del predio: **"EL PERNAMBUCO"**, ubicado en la Vereda, **ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-164882 Y ficha catastral N° 00-01-0003-0163-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL PERNAMBUCO"**, ubicado en la Vereda, **ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-164882 Y ficha catastral N° 00-01-0003-0163-000** y constató que tiene un sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el **RAS 2000**, consta de trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del **RAS 2000**.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No.049**

**(21 de Enero de 2011)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ROBERTO ANIBAL BUITRAGO VALENCIA RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **MUEBLES DEL QUINDIO S.A. con NIT N° 890.001.576-4** representada legalmente por: la señora **MIRYAM TELLEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.571.112 de CALARCA**, propietaria del predio: donde funciona dicha fabrica, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-75124 y ficha catastral N° 000-02-0000-0696-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"MUEBLES DEL QUINDIO S.A." con NIT N° 890.001.576-4**, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-75124 y ficha catastral N° 000-02-0000-0696-0** y constato que cuenta un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos construido según las normas ambientales y lo expuesto en los planos adjuntos al expediente el cual consta de tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaeróbico, y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.051**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.448.916 de ARMENIA**, propietaria del predio: **“URBANIZACIÓN EL CABRERO LOTE 5”**, ubicado en la Vereda, **EL CABRERO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-23866**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“URBANIZACIÓN EL CABRERO LOTE 5”**, ubicado en la Vereda, **EL CABRERO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-23866** y constató que tiene los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el **RAS 2000**, consta de trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimiento, y filtro anaeróbico con zanjas de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.052**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA FABIOLA RUIZ GIRALDO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA FABIOLA RUIZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.493.328 de **CARMEN DE ATRATO** propietaria del predio:“ **EL RETORNO N° 4**” ubicado en la Vereda **LA TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-172546 Y ficha catastral N° 00-03-0000-3116-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA PROVENCE CASA N° 11 Km 4 VIA AL EDEN**” ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-175254 Y ficha catastral N° 00-02-0000-4029-804** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado; ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.054**

**(21 de Enero de 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A  
MUEBLES DEL QUINDIO S.A.  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **MUEBLES DEL QUINDIO S.A. con NIT N°**

**890.001.576-4** representada legalmente por: la señora **MIRYAM TELLEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.571.112 de CALARCA**, propietaria del predio: donde funciona dicha fabrica, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-75124 y ficha catastral N° 000-02-0000-0696-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"MUEBLES DEL QUINDIO S.A."** con NIT N° **890.001.576-4**, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-75124 y ficha catastral N° 000-02-0000-0696-0** y constato que cuenta un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos construido según las normas ambientales y lo expuesto en los planos adjuntos al expediente el cual consta de tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaeróbico, y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional

del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.056**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LUZ MIRIAM GOMEZ HOYOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ MIRIAM GOMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.904.310 de ARMENIA**, propietaria del predio: "**CARMELO**", ubicado en la Vereda, **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-50550 Y ficha catastral N° 00-01-0006-0015-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**CARMELO**", ubicado en la Vereda, **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-50550 Y ficha catastral N° 00-01-0006-0015-000** y constato que tiene un sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas construido Rotoplast, consta de trampa de grasas, tanque séptico filtro

anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reformativa podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa reformativa por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.061**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARTHA LIDA SOTELO VILLEGAS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, : **MARTHA LIDA SOTELO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.910.770 de ARMENIA** propietaria del predio:“**LOTE 7 VILLA ALEJANDRA**” ubicado en la Vereda el **PRADO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-111333**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LOTE 7 VILLA ALEJANDRA**” ubicado en la Vereda el **PRADO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-111333** y constató que tiene un sistema en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.062**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**

**FRANCISCO MEXUYAM LOPEZ**  
**GIRALDO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **FRANCISCO MEXUYAM LOPEZ GIRALDO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 14.967.942 CALI (v)** propietario del predio:“**VILLA JULIANA**”, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-42753 y ficha catastral Nº 00-3-000-904**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**VILLA JULIANA**”, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-42753 y ficha catastral Nº 00-3-000-904** y constató que tiene, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.105**  
**(2 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARTHA LUCIA ARISTIZABAL**  
**PELAEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARTHA LUCIA ARISTIZABAL PELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.473.494** de **ARMENIA (Q)**, propietaria del predio: **"LA JUDEA"** ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-4858 Y ficha catastral N° 01-00-0102-0002-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"LA JUDEA"** ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-4858 Y ficha catastral N° 01-00-0102-0002-000** y constató que tiene el sistema prefabricado de Rotoplast de 2000

litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1617**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSE FIDEL PEREZ URIBE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE FIDEL PEREZ URIBE**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 19.084.483 de Bogotá (C)** propietario del predio:“**CONDominio RESIDENCIAL REMANZO DEL EDEN CASA 1**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165741 y ficha catastral Nº 00-03-0000-3050-808**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“**CONDominio RESIDENCIAL REMANZO DEL EDEN CASA 1**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165741 y ficha catastral Nº 00-03-0000-3050-808** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Colempaque, que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1690**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR ABELARDO**  
**ECHEVERRY PENAGOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ABELARDO ECHEVERRY PENAGOS**, en su calidad de propietario del predio: "LA CARMELITA", ubicado en la Vereda, **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-9083 Y ficha catastral N° 2-003**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LA CARMELITA**", ubicado en la Vereda, **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-9083 Y ficha catastral N° 2-003**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1692**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ROSAURA BOTERO**  
**DE SANCHEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.29.636.306** de **LA TEBaida (Q)**; propietaria del predio "**COND. CAMPRESTRE BONANZA LOTE 50**" ubicado en la Vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-88255 Y ficha catastral N° 00-01-0001-0077-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “COND. CAMPRESTRE BONANZA LOTE 50” ubicado en la Vereda, EL GUAYABO del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88255 Y ficha catastral N° 00-01-0001-0077-000 y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción (alcantarillado), el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1693**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GERMAN PINTO JURADO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMAN PINTO JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 6.008.824** de Cajamarca (T) propietario del predio: "**VILLA PAULA**", ubicado en la Vereda, **PALO GRANDE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-130398 y ficha catastral Nº 00-01-0002-0131-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **VILLA PAULA**", ubicado en la Vereda, **PALO GRANDE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-130398 Y ficha catastral Nº 00-01-0002-0131-000**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1694**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**FERNEY RAMIREZ HERNANDEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **FERNEY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.557.781** de **MONTENEGRO (Q)** propietario del predio: "**LOTE Nº 3 JUANFE( Villa Julieta)**", ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-164926 Y ficha catastral Nº 00-01-0004-0218-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LOTE Nº 3 JUANFE ( Villa Julieta)**", ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-164926 Y ficha catastral Nº 00-01-0004-0218-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1695**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**OLGA INES LOPEZ BOTERO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **OLGA INES LOPEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.906.868 de Armenia (Q), propietaria del predio:“**LAS ACACIAS**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-81973**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “LAS ACACIAS”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-81973**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reintegrativa podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1696**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**EDUARDO ALIRIO CUERVO DUQUE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **EDUARDO ALIRIO CUERVO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.544.254 de Armenia**, propietario del predio: "**SANTA ANA**", ubicado en la Vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.282-24335**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**SANTA ANA**", ubicado en la Vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.282-24335**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1698**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.507.352 de Armenia**, propietario del predio: “**EL SANTUARIO**”, ubicado en la Vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-131486**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**EL SANTUARIO**”, ubicado en la Vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-131486** y constato que tiene un sistema, prefabricado de Rotoplats con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1699(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS ADIOCESIS DE ARMENIA (CASA  
SACERDOTAL)**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **DIOCESIS DE ARMENIA (CASA SACERDOTAL)** con NIT N° 890.000.904-2 Representada legalmente por: **MONSEÑOR FRAY FABIO DUQUE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.306.834**, propietario del predio: "EL OASIS", ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-178377**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **EL OASIS**", ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-178377** y constató que tiene un sistema construido y funcionando el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1700**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIAM**  
**CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.289.787** de **MANIZALEZ ( C )** propietaria del predio: "**LA ESMERALDA**" ubicado en la Vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-7182 Y ficha catastral Nº 2-2-066**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LA ESMERALDA**" ubicado en la Vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-7182 Y ficha catastral Nº 2-2-066** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1701**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**YULY FABIANA MORALES ARANGO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **YULY FABIANA MORALES ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.923.343** de **ARMENIA (Q)** propietaria del predio:“ **LA PROVENCE CASA N° 11 Km 4 VIA AL EDEN**” ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-175254 Y ficha catastral N° 00-02-0000-4029-804**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA PROVENCE CASA N° 11 Km 4 VIA AL EDEN**” ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-175254 Y ficha catastral N° 00-02-0000-4029-804** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado; ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1702**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA LIGIA MARINA DIAZ**  
**DE LUQUETTA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **LIGIA MARINA DE LUQUETTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.113.833** de **SOGAMOSO** propietaria del predio: “**COND. CAMPESTRE LAS VEGAS LOTE 14 ETAPA Nº 1**” ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-95552 Y ficha catastral Nº 00-03-0000-1090-802**, por un término de cinco (5) años

prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**COND. CAMPESTRE LAS VEGAS LOTE 14 ETAPA N° 1**” ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-95552 Y ficha catastral N° 00-03-0000-1090-802** y constató que tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats de 2000 litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1703**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LUISA MARINA POSSO DE**  
**HERNANDEZ**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUISA MARINA POSSO DE HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.944.810 de **CALI (V)**, propietaria del predio: **“COND. PORTACHUELO LOTE 4**, ubicado en la Vereda, **LA PADILLA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-135772 y ficha catastral 00-01-0001-0440-804**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“COND. PORTACHUELO LOTE 4**, ubicado en la Vereda, **LA PADILLA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-135772 y Ficha catastral 00-01-0001-0440-804** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1705**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**HUMBERTO URREA URREA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HUMBERTO URREA URREA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 10.212.277** de Manizales (C) propietario del predio: "**URB. CAMPRESTRE EL CARMELO LOTE 2**", ubicado en la Vereda, **LA HERREDURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-146114 Y ficha catastral Nº 00-01-0006-0320-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**URB. CAMPRESTRE EL CARMELO LOTE 2**", ubicado en la Vereda, **LA HERREDURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-146114 Y ficha catastral Nº 00-01-0006-0320-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast de 1000 Litros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1706**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA DORA**  
**CARDONA DE YOUNG**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA DORA CARDONA YOUNG**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.471.716 de Armenia (Q)**, propietaria del predio: **“EL PARADOR VERDE (La Corcha de Barcelona)”** ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.282-27713 Y ficha catastral N° 00-02-0004-0056-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“EL PARADOR VERDE (La Corcha de Barcelona)”** ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.282-27713 Y ficha catastral N° 00-02-0004-0056-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1707**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MELBA DE JESUS**  
**MORA PAZOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MELBA DE JESUS MORA PAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.711.567 de **Pasto ( N )**, propietaria del predio: **"EL CONVENIO"** ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-74962 Y ficha catastral Nº 02-007-0016** ; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL CONVENIO"** ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-74962 Y ficha catastral Nº 02-007-0016** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales

domesticas construido en material consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1708**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ**  
**RESOLUCIÓN No.1708**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.530.634 de QUIMBAYA (Q)** propietario del predio: "**LA LEONA( Bello Horizonte)**", ubicado en la Vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-61608 Y ficha catastral Nº 00-02-006-0022-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LA LEONA(Bello Horizonte)**", ubicado en la Vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-61608 Y ficha catastral Nº 00-02-006-0022-000**, cuenta un sistema de tratamiento de aguas residuales en Rotoplats de 4000 Litros, hay dos (2) trampa de grasas y cajas de inspección, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1709**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA OLGA**  
**VELASCO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, : **MARIA OLGA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.603.478 de **CIRCASIA**; propietario del predio **EL VERGEL** ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-80439 Y ficha catastral N° 00-00-007-0099-000-01-01**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**EL VERGEL**" ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-80439 Y ficha catastral N° 00-00-007-0099-000-01-01** y constato que tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido según el (Ras 2000) consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No.1710**

**(24 de Noviembre de 2010)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MERY MUÑOZ DE ALVAREZ RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ MERY MUÑOZ DE ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.468.461 de DE ARMENIA (Q)**, propietaria del predio: "**VILLA ADRIANA**", ubicado en la Vereda, **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-1569 y ficha catastral 00-02-0004-0039-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**VILLA ADRIANA**", ubicado en la Vereda, **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-1569 y Ficha catastral 00-02-0004-0039-000**, y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el RAS 2000 consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1711**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**CARLOS ALBERTO CASTAÑO GASCA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GASCA**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.408.400 de CIRCASIA (Q)** propietario del predio:“**LOTE 1 EL DIAMANTE**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-163372 y ficha catastral Nº 00-01-0004-0001-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LOTE 1 EL DIAMANTE**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-163372 y ficha catastral Nº 00-01-0004-0001-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1712**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ALVARO ARISTIZABAL GOMEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALVARO ARISTIZABAL GOMEZ**, en su calidad de propietario del predio: "**COND.FORESTAL LUSITANIA 1ra ETAPA LOTE Nº 6**", ubicado en la Vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0003166**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **COND.FORESTAL LUSITANIA 1ra ETAPA LOTE Nº 6**", ubicado en la Vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0003166**, cuenta con un tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1713**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**GLORIA PATRICIA HOYOS URIBE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **GLORIA PATRICIA HOYOS URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.25.160.638** de **SANTA ROSA DE CABAL (R)**, propietaria del predio:“**CONDominio CAMPRESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 5**, ubicado en la Vereda, **CALLE LARGA CRUCES** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0005351 y ficha catastral 00-00-001-1031-301**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**CONDominio CAMPRESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 5**, ubicado en la Vereda, **CALLE LARGA CRUCES** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0005351 y ficha catastral 00-00-001-1031-301** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1714**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ALVARO NARANJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALVARO NARANJO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 16.201.316 de FILANDIA (Q)** propietario del predio:“**EL PARAISO**”, ubicado en la Vereda, **EL NARANJO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0002426 y ficha catastral Nº 00-00-002-0416-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL PARAISO**”, ubicado en la Vereda, **EL NARANJO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0002426 y ficha catastral Nº 00-00-002-0416-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1715**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA YANETH AMEZQUITA JIMENEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA YANETH AMEZQUITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.091.454 de **PEREIRA (R)**, propietaria del predio:“**EL JAZMIN**”, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.54252**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**EL JAZMIN**”, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.54252** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1716  
(24 de Noviembre de 2010)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
JOSE IGNACIO MARQUEZ GIRALDO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE IGNACION MARQUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.276.058 de **CIRCASIA (Q)** propietario del predio: "LA PALMA", ubicado en la

Vereda, **PUERTO SAMARIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-15003 y ficha catastral N° 00-01-004-012**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "LA PALMA", ubicado en la Vereda, **PUERTO SAMARIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-15003 y ficha catastral N° 00-01-004-012** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas

preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1717**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.283.479 de SEVILLA (v)** propietario del predio:“**EL CAPRICHÓ**”, ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL CAPRICHÓ**”, ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado ya que cumple con las recomendaciones establecidos por el RAS 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1717**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.283.479 de SEVILLA (v)** propietario del predio:“**EL CAPRICHÓ**”, ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL CAPRICHÓ**”, ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado ya que cumple con las recomendaciones establecidos por el RAS 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1718**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**SILVIA LIZETH ARBELAEZ GIRALDO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **SILVIA LIZETH ARBELAEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.899.445** de **Armenia (Q)**, propietaria del predio:“**PARAGUAY**”, ubicado en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-4861 y ficha catastral N° 2-1296-1-0-115**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“**PARAGUAY**”, ubicado en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-4861 y ficha catastral N° 2-1296-1-0-115** “, tiene los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construidos según las normas ambientales Ras 2000 consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1719**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**ANA SILVIA GIRALDO DE ARBELAEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ANA SILVIA GIRALDO DE ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.284.298, propietaria del predio: "**EL VOLGA**", ubicado en la Vereda, **LA TOPACIA**, del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-6329 y ficha catastral 00-01-0001-0003-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL VOLGA**”, ubicado en la Vereda, **LA TOPACIA**, del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-6329 y ficha catastral 00-01-0001-0003-000** y constató que tiene los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas construido según el RAS 2000, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1720**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ALBERTO ANGEL HOYOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALBERTO ANGEL HOYOS**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.529.632 de ARMENIA ( Q )** propietario del predio: "**LOS ANGELES**", ubicado en la Vereda, **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0004224 Y Ficha catastral Nº 00-00-002-0609-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LOS ANGELES**", ubicado en la Vereda, **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0004224 Y Ficha catastral Nº 00-00-002-0609-000** y constato que se encontraban un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1721  
(24 de Noviembre de 2010)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.507.352 de Armenia**, propietario del predio: **"LA FLORESTA"**, ubicado en la Vereda, **LA CUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284-0001109 Y Ficha catastral N° 00-00-002-0132-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"LA FLORESTA"**, ubicado en la Vereda, **LA CUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284-0001109 y ficha catastral N° 00-00-002-0132-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1722**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JESUS HUMBERTO BENITEZ HOYOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JESUS HUMBERTO BENITEZ HOYOS**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.423.545 de FILANDIA (Q)** propietario del predio: "EL DORADO", ubicado en la Vereda, **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0002185 y ficha catastral Nº 00-00-001-0286-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "EL DORADO", ubicado en la Vereda, **CAJONES** del

Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0002185 y ficha catastral Nº 00-00-001-0286-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1723**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NIDIA**  
**PINEDA GUARIN**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA NIDIA PINEDA GUARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.151.516 de **SANTA ROSA DE CABAL (C)** propietaria del predio: "LA PORTADA" ubicado en la Vereda, **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284-0006621 Y ficha catastral N° 00-00-0001-1114-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "LA PORTADA" ubicado en la Vereda, **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284-0006621 Y ficha catastral N° 00-00-0001-1114-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1724**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ULISES OSPINA NARANJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **ULISES OSPINA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.537.491 de Armenia**, propietario del predio: "**EL VERGEL**", ubicado en la Vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284-0000160 Y ficha catastral N° 00-00-002-0273-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**EL VERGEL**", ubicado en la Vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284-0000160 Y ficha catastral N° 00-00-002-0273-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1725**

**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR**

**ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.544.254 de Armenia**, propietario del predio: "**EL OCASO**", ubicado en la Vereda, **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-166938**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**EL OCASO**", ubicado en la Vereda, **PALERMO** del

Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-166938** y constato que tiene un sistema, un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1730**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GABRIEL ZULUAGA ECHEVERRY**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GABRIEL ZULUAGA ECHEVERRY**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.500.912 de ARMENIA (Q)** propietario del predio: "**LOTE DE TERRENO( EL PORVENIR)**", ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-139191**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LOTE DE TERRENO (EL PORVENIR)**", ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-139191** y constató que se encontraban un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos

de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1732**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GERMAN GONZALEZ LOTERO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMAN GONZALEZ LOTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.419.101 de FILADELFIA** propietario del predio: **“SIERRA LAGUNA (LOTE EL ARCA)”**, ubicado en la Vereda, **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-130922 y ficha catastral Nº 00-02-0004-0235-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“SIERRA LAGUNA (LOTE EL ARCA)”**, ubicado en la Vereda, **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-130922 y ficha catastral Nº 00-02-0004-0235-000** y constato que tiene un sistema prefabricado Rotoplat 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1733**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**CESAR CARDONA SANCHEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, **CESAR CARDONA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.504.893 de Pereira,(I), propietario del predio: “**SIN DIRECCION Urbanización Los Pinos 5**” ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-32986 Y ficha catastral Nº 00-2-008-173**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**SIN DIRECCION Urbanización Los Pinos 5**” ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-32986 Y ficha catastral N° 00-2-008-173** y constató que tiene un sistema prefabricado funcionando y consta de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1734**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ALEJANDRO MESA DAVILA Y OTROS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, **ALEJANDRO MESA DAVILA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.377.178 de Armenia,(Q), propietario del predio: “**SIN DIRECCION , Condominio Los Pinos 11**” ubicado en la Vereda, **CIRCASIA (Luna Park)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-32381 Y ficha catastral N° 00-2-008-176**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**SIN DIRECCION , Condominio Los Pinos 11**” ubicado en la Vereda, **CIRCASIA (Luna Park)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-32381 Y ficha catastral N° 00-2-008-176** y constató que tiene un sistema mixto con sistema construido y complementado con un filtro anaeróbico de flujo ascendente prefabricado el sistema esta funcionando y consta de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1735**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JHON FERNANDO GALLEGO CIRO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 18.463.072 de QUIMBAYA (Q )** propietario del predio:“**LA GALICIA**”, ubicado en la Vereda, **MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-162910**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LA GALICIA**”, ubicado en la Vereda, **MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-162910** y constató que se encontraban un sistema de Rotoplats el cual se encuentra instalado y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1736**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**CESAR AUGUSTO ZALUAGA ECHEVERRY**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CESAR AUGUSTO ZALUAGA ECHEVERRY**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 16.606.763 de CALI (v)** propietario del predio: **"LOTE Nº 2 (EI**

**Porvenir**”, ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL (Pueblo tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-139195**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LOTE Nº 2 (El Porvenir)**”, ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL (Pueblo tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-139195** y constato que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas

preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1737**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**IVAN ZULUAGA ECHEVERRI**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **IVAN ZULUAGA ACHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.537.491 de Armenia**, propietario del predio: **"EL PORVENIR LOTE Nº 5"**, ubicado en la Vereda **PLATANILLAL**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-139198**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL PORVENIR LOTE Nº 5"**, ubicado en la Vereda **PLATANILLAL**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-139198** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1739**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSÉ LUIS MADRIGAL ARMENGOL**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOSÉ LUIS MADRIGAL ARMENGOL**, identificado con el pasaporte **No.A5.092.073.200, de Armenia**, propietario del predio: **“CONJ. RESIDENCIAL CAMPRESTRE REMANSO DEL EDEN”, LOTE 12** ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-165752 Y ficha catastral N° 00-03-0000-3031-808**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“CONJ. RESIDENCIAL CAMPRESTRE REMANSO DEL EDEN”, LOTE 12** ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-165752 Y ficha catastral 00-03-0000-3031-808** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats de 1000Litros que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1740**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELICA MARIA**  
**OSORIO CIFUENTES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la

señora, **MARIAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.289.787 de **MANIZALEZ ( C )** propietaria del predio: "**LA ESMERALDA**" ubicado en la Vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-7182 Y ficha catastral N° 2-2-066**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LA ESMERALDA**" ubicado en la Vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-7182 Y ficha catastral N° 2-2-066** y constato que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1776  
(01 de Diciembre de 2010)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA CONSTANZA E.  
ARISTIZABAL MEJIA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **CONSTANZA E. ARISTIZABAL MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.498.477 de La Tebaida, propietaria del predio: **"JUAN ESTEBAN"** ubicado en la Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-175837**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"JUAN ESTEBAN"** ubicado en la Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-175837** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado o punta perdida, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1778**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ACENETH ANGEL**  
**DE CASTRILLON**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ACENETH ANGEL DE CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.929.647 de Pereira ( R ), propietaria del predio: **“EL TASCÓN LA SUIZA”**, ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-94403 Y ficha catastral N° 00-01-009-0094-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“EL TASCÓN LA SUIZA,”** ubicado en la Vereda, **Pueblo Tapao** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-94403 Y ficha catastral N° 00-01-009-0094-000** y constato que tiene un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 Litros con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1781**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARY**  
**GUTIERREZ SARMIENTO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **LUZ MARY GUTIERREZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.815.761 de Calarca, propietaria del predio: **“GUATEMALA”** ubicado en la Vereda, **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168371; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“GUATEMALA”** ubicado en la Vereda, **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168371, cuenta con un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 litros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1783**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JAIME ZULUAGA JARAMILLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIME ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.516.526 de Armenia, propietario del predio "**VILLA DORY**" ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPAO (El Silencio)** en el Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-15955; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**VILLA DORY**" ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPAO (El Silencio)** en el Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-15955 y constato que se encontraba un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin

tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1785**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA DORA HELENA**  
**ECHEVERRY DE CASTRO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **DORA HELENA ECHEVERRY DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.804.104 de Montenegro, propietaria del predio: **"LA ISTMENIA"** ubicado en la Vereda, **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21063; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"LA ISTMENIA"** ubicado en la Vereda, **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21063, cuenta con un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1787**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA IVONNE**  
**DUQUE JIMENEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA IVONNE DUQUE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.887.690 de Armenia, propietaria del predio: "LA

**CONQUISTA**” ubicado en la Vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-39473; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA CONQUISTA**” ubicado en la Vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-39473, cuenta con un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1791**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora: **LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 31.142.759, de Palmira (V)**, propietaria del predio: **“COND. CAMPRESTRE BONANZA LOTE 51”** ubicado en la Vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-88256 Y ficha catastral Nº 00-01-0001-0186-803**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“COND. CAMPRESTRE BONANZA LOTE 51”** ubicado en la Vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con **matrícula inmobiliaria No.280-88256 Y ficha catastral Nº 00-01-0001-0186-803** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats de 1000 Litros el consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción (alcantarillado del condominio), el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1792**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ADRIANA MARIA**  
**GALLEGO ARANGO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ADRIANA MARIA GALLEGO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.574.204 de Calarca, propietaria del predio: **"VILLA VALENTINA"** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-159746; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"VILLA VALENTINA"** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-159746 y constato que se encontraba un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplast de 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1793**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**CIRO ALDANA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CIRO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.398.802 de Calarca (Q), propietario

del predio: “**URB. EL CABRERO CASA 3**”, ubicado en la Vereda, **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-22054**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**URB. EL CABRERO CASA 3**”, ubicado en la Vereda, **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-22054**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas

preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1794**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR FABIO BRITO**  
**MARIN**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HECTOR FABIO BRITO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.399.387 de Calarca (C), propietario del predio: "**LOTE 8 URBANIZACION CABRERO**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-16735**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LOTE 8 URBANIZACION CABRERO**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-16735**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1795**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR ALDRIN MASAYOSHI**  
**UTSUMI**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALDRIN MASAYOSHI UTSUMI CAMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3000953 de Bogotá, propietario del predio:“**CONJ. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-79548 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0080-801**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**CONJ. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-79548 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0080-801**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1796**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR SERGIO ANDRES**  
**CEBALLOS HURTADO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **SERGIO ANDRES CEBALLOS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.837.698 de Bogotá, propietario del predio:“**LOTE 1a URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO**”, ubicado en la Vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida(Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-146000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LOTE 1a URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO**”, ubicado en la Vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-146000**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1797**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA ISABEL**  
**BERMUDEZ BENJUMEA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.940.348 de Armenia, propietaria del predio: “**EL TESORITO**” ubicado en la Vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-34686 y ficha catastral N° 00-03-000-0198-000; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**EL TESORITO**” ubicado en la Vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-34686 y ficha catastral N° 00-03-000-0198-000, cuenta con un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1800**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARISEL PALOMINO**  
**MOSQUERA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARISEL PALOMINO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.587.241 de Buenaventura, propietaria del predio: "**ALTOS DE LINXI**" ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-138973**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**ALTOS DE LINXI**" ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-138973** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1801**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA**  
**GOMEZ ZAPATA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **BEATRIZ EUGENIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.125.782.880 de New York USA, propietaria del predio: “**VILLA LUCIA**” ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matricula inmobiliaria No.280-179799 y ficha catastral N° 00-01-0004-0414-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**VILLA LUCIA**” ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matricula inmobiliaria No.280-179799 y ficha catastral N° 00-01-0004-0414-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el Ras 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1802**  
**(01 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA RUTH LADYS  
HENAO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **RUTH LADYS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.921.791 de Cali (V), propietaria del predio: "**LOTE Nº 2**" ubicado en la Vereda, **LA TITINA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170303; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LOTE Nº 2**" ubicado en la Vereda, **LA TITINA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria

No.280-170303 y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el Ras 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1803**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**HUGO ARBELAEZ ARIAS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HUGO ARBELAEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.146.817 de Bogotá, propietario del predio: "**LA MESA**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-11040 Y ficha catastral N° 00-3-000-0593**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LA MESA**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-11040 Y ficha catastral N° 00-3-000-0593**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats de 2000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos

de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1804**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**HOOVER NARANJO SUAREZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HOOVER NARANJO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.504.686 de Armenia, propietario del predio:“**LA DIANA**”, ubicado en la Vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-13494**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA DIANA**”, ubicado en la Vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-13494**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido por el Comité de Cafeteros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1805**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA NELSY BERNAL**  
**IZQUIERDO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **NELSY BERNAL IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.474.613 de Armenia, propietaria del predio: “**LA ESMERALDA**” ubicado en la Vereda, **LA REVANCHA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173040 y **ficha catastral N° 000200000136000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**NELSY BERNAL IZQUIERDO**”, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.474.613 de Armenia, propietaria del

predio: “**LA ESMERALDA**” ubicado en la Vereda, **LA REVANCHA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173040 y **ficha catastral N° 000200000136000**, cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas independientes por construcción el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1791**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA LUCIA**  
**FERNANDEZ ARANAZU**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **OLGA LUCIA FERNANDEZ ARANAZU**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.902.435 de Armenia, propietaria del predio: **“EL REFUGIO”** ubicado en la Vereda, **PALO NEGRO** del Municipio de **La Tebaida (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-130399 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0128-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“EL REFUGIO”** ubicado en la Vereda, **PALO NEGRO** del Municipio de **La Tebaida (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-130399 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0128-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1930**  
**(20 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A**  
**EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**  
**E.S.P**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P.** con NIT N° 8000.5264-9 representada legalmente por: el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.564.383 de ARMENIA**, propietario del predio: **SUBESTACIÓN LOS PINOS**, ubicado en la Vereda, **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-119127**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: " **SUBESTACIÓN LOS PINOS**, ubicado en la Vereda, **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-119127** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 Ltrs funcionando y consta de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico, y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1931**  
**(20 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A**  
**EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**  
**E.S.P**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P. con NIT Nº 8000.5264-9** representada legalmente por: el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.564.383 de ARMENIA**, propietaria del predio: **CALLE 14 CON FUTURA CARRERA11 ,SUBESTACIÓN LA TEBAIDA**, ubicado en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 280-23639**; por un término

de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P. con NIT Nº 8000.5264-9** representada legalmente por: el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.564.383 de ARMENIA**, propietaria del predio: **CALLE 14 CON FUTURA CARRERA11, SUBESTACIÓN LA TEBAIDA**, ubicado en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 280-23639**, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1932**  
**(20 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A**  
**EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P. con NIT N° 8000.5264-9** representada legalmente por: el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.564.383 de ARMENIA**, propietario del predio: **LOTE SUBESTACIÓN "PARAGUAYCITO"**, ubicado en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria y No.282-38485 ficha catastral N° 000-000-0103-31000** ; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P. con NIT N° 8000.5264-9** representada legalmente por: el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.564.383 de ARMENIA**, propietario del predio: **SUBESTACIÓN PARAGUAYCITO**, ubicado en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.282-38485 y ficha catastral N° 000-000-0103-31000** y constató que tiene un sistema prefabricado instalado y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1933**  
**(20 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A**  
**EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P.** con NIT N° 8000.5264-9 representada legalmente por: el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.564.383 de ARMENIA**, propietario del predio: **LOTE 2 "SUBESTACIÓN QUIMBAYA"**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-168645**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LOTE 2 "SUBESTACIÓN QUIMBAYA"**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-168645** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1991  
(27 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA  
DIANA LUCIA CALLE HOLGUIN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la

señora: **DIANA LUCIA CALLE HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.912.062 de ARMENIA**, propietaria del predio: **"LA ESTRELLA"**, ubicado en la Vereda, **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-26496 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0224-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"LA ESTRELLA"**, ubicado en la Vereda, **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-26496 Y ficha catastral N° 00-01-0002-0224-000** y constató que tiene un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración con tubería sanitaria y hecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1592**  
**(9 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR DUBIER ARANGO**  
**MEDINA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **DUBIER ARANGO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.553.618 de ARMENIA (Q)** propietario del predio:“ **LOTE N° 1 EL JALON**” ubicado en la Vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-179232**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LOTE N° 1 EL JALON**” ubicado en la Vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-179232** y constato que se encuentra un sistema prefabricado Rotoplats de 1000 litros y está funcionando el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.044**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**SHARON AYALA SALAZAR**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **SHARON AYALA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 52.985.592 de Bogotá (C)**, propietaria del predio: "**FEDERICA**" ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280.44674 ficha catastral Nº 00-03-0000-0900-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**FEDERICA**" ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280.44674 ficha catastral Nº 00-03-0000-0900-000**, constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.120**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**RODRIGO ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ Y**  
**OTRO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **RODRIGO ANTONIO GARZON RODRIGUEZ Y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.469.358 de Bogotá (C)**, propietario del predio: **“CONDominio SOL NACIENTE LOTE 2”** ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-150646 Y ficha catastral Nº 00-02-0000-0990-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“CONDominio SOL NACIENTE LOTE 2”** ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-150646 Y ficha catastral Nº 00-02-0000-0990-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el **RAS 2000** consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.053**  
**(21 de Enero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSÈ JOAQUIN QUINTERO PINTO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOSÈ JOAQUIN QUINTERO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 270.901** propietario del predio: **“LOTE A (Chalet Zynamaica)”** ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-102790 Y ficha catastral Nº 00-03-0000-2061-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“LOTE A (Chalet Zynamaica)”** ubicado en la Vereda,

**MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-102790 Y ficha catastral Nº 00-03-0000-2061-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en Rotoplast, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reintegrativa podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.057**  
**(21 de Enero de 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
LUIS ALFONSO HERRERA Y OTROS**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.283.479 de SEVILLA (v)** propietario del predio: "EL CAPRICHÓ", ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "EL CAPRICHÓ", ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado ya que cumple con las recomendaciones establecidos por el RAS 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.102**  
**(2 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSÉ MAGNER TORREZ NAVAS Y OTRO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOSÉ MAGNER NAVAS Y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.188.802 de Bogotá (C)**, en su calidad de copropietario del predio: **“PERSEPOLIS”** ubicado en la Vereda **PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284.0006155 y ficha catastral Nº 00-00-0003-1026-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“PERSEPOLIS”** ubicado en la Vereda **PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.284.0006155 y ficha catastral Nº 00-00-0003-1026-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el RAS 2000 consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.104**  
**(2 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 17.076.392 de Bogotá (C)**, copropietario del predio:“**VILLA JULIANA UNO**” ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280.90282**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“**VILLA JULIANA UNO**” ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280.90282** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.106**  
**(2 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JORGE VERGARA GUZMÁN**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JORGE VERGARA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 2.524.671 de CAICENIA (V)**, propietario del predio: "**VILLA CLARENA**" ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280.25082** **ficha catastral Nº 0-3-000-694**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio "**VILLA CLARENA**" ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280.25082** **ficha catastral Nº 0-3-000-694** constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast, funcionando y consta de

trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.120**  
**(10 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**HECTOR UBALDO TABORDA BUILES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **HECTOR UBALDO TABORDA BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.774.107, de MEDELLIN (A)**, propietario del predio: **“LA LUISA”** ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-98327 Y ficha catastral Nº 00-01-0008-0058-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“LA LUISA”** ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-98327 Y ficha catastral Nº 00-01-0008-0058-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el **RAS 2000** consta de trampa de grasas DE 105 Lts tanque séptico, filtro anaeróbico de 1000 Lm el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.103**  
**(2 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**CLAUDIA ROMERO RODRIGUEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora,; **CLAUDIA ROMERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.863.670** de **BOGOTA (C)**, propietaria del predio: "**VILLA ALICIA**" ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-90283 Y ficha catastral N° 0003-0000-1053-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**VILLA ALICIA**" ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-90283 Y ficha catastral N° 0003-0000-1053-000** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reintegrativa podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.161**  
**(24 DE FEBRERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**FLOR DE MARIA NOREÑA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **FLOR DE MARIA NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.800.335 de MONTENEGRO (Q)**, propietario del predio:“ **LA SECRETA**”, ubicado en la Vereda, **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-57012**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio “:LA SECRETA”, ubicado en la Vereda, **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-57012** y constató que tiene un sistema construido y funcionando y consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1990**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**NOEL ANTONIO BEDOYA VALENCIA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **NOEL ANTONIO BEDOYA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.316.163 de Montenegro**, propietario del predio:“ **SIN DIRECCION**”, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-8282 y ficha catastral N° 00-2-004-013/2-4-013**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**SIN DIRECCION**”, ubicado en la Vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-8282 y ficha catastral N° 00-2-004-013/2-4-013** y constató que tiene un sistema prefabricado Rotoplats de 1000 Litros instalado y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2010**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**HUGO ARISTIZABAL ESCALANTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HUGO ARISTIZABAL ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.495.458 de Armenia**, propietario del predio:“ **EL CANTARITO**”, ubicado en la Vereda, **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-22370 y ficha catastral Nº 1-002-032-045**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL CANTARITO**”, ubicado en la Vereda, **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-22370 y ficha catastral Nº 1-002-032-045** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según el RAS 2000 consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanjas de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1996**  
**(27 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
ABDÓN SALAZAR MENDEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ADBON SALAZAR MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.408.311 de CIRCASIA**, propietario del predio:“ **VILLA NATALIA**”, ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-164859**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **VILLA NATALIA**”, ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la

**matrícula inmobiliaria No.280-164859** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el RAS 2000, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1997**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR ABDON SALAZAR**  
**MENDEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ADBON SALAZAR MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.408.311 de CIRCASIA**, propietario del predio:“ **VILLA NATALIA**”, ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165759**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“: **VILLA NATALIA**”, ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165759** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el RAS 2000, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1992**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ADONAI GARCIA LOPEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ADONAI GARCIA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.18.462.102 de QUIMBAYA**, propietario del predio:“**SIN DIRECCION**”(LA AVENIDAD), ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-57446 y ficha catastral N° 00-01-002-0009-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“: **SIN DIRECCION**” (LA AVENIDAD), ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-57446 y ficha catastral N° 00-01-002-0009-000** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción el sistema cumple con las recomendaciones establecidas en el ( RAS 2000) y lo presentado en la solicitud, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.164**  
**(24 DE FEBRERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ALVARO GUTIERREZ VELEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.531.373 de ARMENIA (Q)**, propietario del predio:“**EL EDEN**”, ubicado en la Vereda, **EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-161554**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio “:“:**EL EDEN**”, ubicado en la Vereda, **EL JAZMIN** del

Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-161554** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 Litros el cual esta compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1986**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ARTURO IGNACIO GENZUR LOPEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ARTURO IGNACIO GENZUR LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.361.288 de MEDELLIN**, propietario del predio: " **LA ITALIA**", ubicado en la Vereda, **LAS MARGARITAS** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-3967 y ficha catastral N° 00-00-0002-0127-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: " **LA ITALIA**", ubicado en la Vereda, **LAS MARGARITAS** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-3967 y ficha catastral N° 00-00-0002-0127-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido según las normas ambientales (RAS 2000) consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2007**  
**(27 DE DICIEMBRE DE 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**CECILIA JIMENEZ PINILLA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **CECILIA JIMENEZ PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.470.848 de Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"LOTE SAN JOSE"**, ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 280-145427** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio **"LOTE SAN JOSE"**, ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 280-145427** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast funcionando y consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni filtrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1998**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GENARO MARULANDA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERARDO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.242.585 de ARMENIA** propietario del predio:“ **LOTE ESTEFANIA**”, ubicado en la Vereda, **LA SUIZA PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-170170**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“: **LOTE ESTEFANIA**”, ubicado en la Vereda, **LA SUIZA PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO**

**(Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-170170** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2008**  
**(27 DE DICIEMBRE DE 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GERMAN DARIO ENCISO RESTREPO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMAN DARIO ENCISO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.526.772 de ARMENIA (Q)**, propietario del predio: "**COND. CAMPRESTRE HORIZONTES CASA 10**" ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-112733**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio "**COND. CAMPRESTRE HORIZONTES CASA 10**" ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-112733** y constató que tiene un sistema construido y consta de dos trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado y contra pared en piedra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.169**  
**(24 DE FEBRERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA**  
**DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** representada legalmente por el señor: **HERNAN LONDOÑO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.14.944.616 de CALI (V)**, propietaria del predio: **"LA ADRIANA"**, ubicado en la Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-84424 y ficha catastral N° 00-01-010-0214-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio **"LA ADRIANA"**, ubicado en la Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-84424 y ficha catastral N° 00-01-010-0214-000** y constató que tiene un sistema de tratamiento construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1995**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JAIME ALBERTO CARDONA GOMEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIME ALBERTO CARDONA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.218.623 de CARTAGO**, propietario del predio:“ **CONJ RES. CAMPRESTRE REMANSO DEL EDEN Nº 19**, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165759**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“: **CONJ RES. CAMPRESTRE REMANSO DEL EDEN Nº 19**, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165759** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast de 1000 Litros, que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1999**  
**(27 DE DICIEMBRE DE 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JAIME YOUNG GOMEZ**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.250.506 de PALMIRA ( v )**, propietario del predio:“ **EL RESPLANDOR**”, ubicado en la Vereda, **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-38575 y ficha catastral N° 001-005-025**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“**EL RESPLANDOR**”, ubicado en la Vereda, **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-38575 y ficha catastral N° 001-005-025** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast de 2000 Litros, que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2005  
(27 DE DICIEMBRE DE 2010)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
JORGE ENRIQUE SIERRA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.465.715 de MONTENEGRO ( Q )**, propietario del predio:“**LOTE DE TERRENO (EL PRADO)**”, ubicado en la Vereda, **POTOSI** del Municipio de **ALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-37183 y ficha catastral N° 00-01-0001-0623-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“: **LOTE DE TERRENO (EL PRADO)**”, ubicado en la Vereda, **POTOSI** del Municipio de **ALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-37183 y ficha catastral N° 00-01-0001-0623-000** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast de 1000 funcionando y consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

#### **RESOLUCIÓN No.1994**

**(27 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMESTICAS AL SEÑOR**

**JOSÉ GUILLERMO BOTERO Y OTROS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSÉ GILLERMO BOTERO Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.539.158 de ARMENIA**, propietario del predio:“ **LA PRAGA**”, ubicado en la Vereda, **EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-157083**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“**LA PRAGA**”, ubicado en la Vereda, **EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-157083** y constató

que tiene un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2004  
(27 DE DICIEMBRE DE 2010)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA  
LUCERO MONTOYA SOTO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUCERO MONTOYA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.347.793 de BOGOTA (C)**, propietaria del predio: **"MI QUERENCIA"**, ubicado en la Vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-7011 y ficha catastral N° 2-445**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio **"MI QUERENCIA"**, ubicado en la Vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.282-7011 y ficha catastral N° 2-445** y constató que tiene un sistema completo y funcionando el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2006**  
**(27 DE DICIEMBRE DE 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**LUIS CARLOS SAAVEDRA GUZMAN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS CARLOS SAAVEDRA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.529.053 de ARMENIA (Q)**, propietario del predio: **"GUADUALITO"**, ubicado en la Vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-7248 y ficha catastral Nº 00-01-04-205**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"GUADUALITO"**, ubicado en la Vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-7248 y ficha catastral Nº 00-01-04-205** y constató que tiene un sistema construido y funcionando y consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2011**  
**(27 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**FARID ALJURE ASUF**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ADBON SALAZAR MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.408.311 de CIRCASIA**, propietario del predio: " **VILLA NATALIA**", ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165759**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: " **VILLA NATALIA**", ubicado en la Vereda, **LA PRADERA** del

Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-165759** y constató que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el RAS 2000, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.2000**  
**(27 DE DICIEMBRE DE 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**RAUL ALVAREZ PIEDRAHITA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RAUL ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.508.677 de ARMENIA ( Q )**, propietario del predio:“ **LA ESPERANZA**”, ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-46128 y ficha catastral N° 02-004-039**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio“: **LA ESPERANZA**”, ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-46128 y ficha catastral N° 02-004-039** y constató que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y lecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.160**  
**(24 DE FEBRERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ROBERTO MARULANDA SUAREZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.146.347 de USAQUEN**, propietario del predio: "LOTE LA RIVERA 2", ubicado en la Vereda, **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-177130**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio "LOTE LA RIVERA 2", ubicado en la Vereda, **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-177130** y constató que tiene un sistema prefabricado de Rotoplast 1000 Litros funcionando y consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO CONCESIONES FEBRERO DEL 2010**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 149 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y SEIS (16) DE  
FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor el señor **MARIO GERMAN HOYOS MOLINA** Identificado con cédula número **4.408.222**, propietario del predio **El Porvenir**, localizado en la vereda Los Pinos, jurisdicción del municipio de Salento, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso

de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas y Pecuario a captar de la quebrada Los Saltos, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-177638.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No.848 del 16 de Febrero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 147 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y SEIS (16) DE  
FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **ALVARO HERNANDO CAMARGO** identificado con cédula número **6.681.416**, propietario del predio **El Palacio**, localizado en la vereda Cruces paraje Biscocho, jurisdicción del municipio de Filandia, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas, pecuarias y de riego a captar de la quebrada NN, identificado con matrícula inmobiliaria numero 284-0004033.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.986 del 10 de Febrero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del

Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUBTERRANEAS SCSA AIC 188 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTIDOS (22) DE  
FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de aguas Subterráneas, presentada por la señora **MARIANA ROJAS DE ROJAS** identificada con cédula número **29.326.441** de Caicedonia Valle, representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS con Nit **801.000.661-4**, para el predio **Condominio Campestre Los Almendros**, localizado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Calarcá, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para el cruce de 14 cauces naturales, identificado con las matrícula inmobiliaria número 282-23103.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 56 del 11 de Febrero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 078 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. SIETE (07) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **GILBERTO AGUDELO GRAJALES** identificado con cédula número **16.716.591**, propietario del predio "**EL PORVENIR**", localizado en la vereda La Palmera jurisdicción del municipio de Filandia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas a captar del Nacimiento NN, identificado con matrícula inmobiliaria numero 284-0005807.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 277 del **18** de Enero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 077 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. SIETE (07) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por La señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula número **41.913.648**, propietaria del predio "**FINCA HOTEL SOL Y LUNA**", localizado en la vereda La Albania , jurisdicción del municipio de Calarcá, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas a captar de la quebrada NN, identificado con matrícula inmobiliaria numero 282-28751.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 512 del **28** de Enero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES**

**SCSA AIC 081 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. SIETE (07) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **MARCO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula número **10.522.695**, propietario del predio "**LAS MARGARITAS**", localizado en la vereda Boquia jurisdicción del municipio de Salento, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas a captar del Río Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-49376.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 638 del **04** de Febrero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 149 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y SEIS (16) DE  
FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **MARIO GERMAN HOYOS MOLINA** identificado con cédula número **4.408.222**, propietario del predio **El Porvenir**, localizada en la vereda Los Pinos, jurisdicción del municipio de Salento, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas y Pecuarías a captar de la quebrada Los Saltos, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-177638.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No.834 del 15 de Febrero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES**

**SCSA AIC 080 - 02-11**

**ARMENIA, QUINDIO. SIETE (07) DE FEBRERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por La señora **NORALBA SALGADO RIAÑO** identificada con cédula número **41.927.650**, propietaria del predio "**EL JANEIRO**", localizado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Génova, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas a captar del Nacimiento NN, identificado con matrícula inmobiliaria numero 282-13968.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 616 del 03 de Febrero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIG 146-02-11 ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y SEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011) DISPONE**

PLANTA DE PURIFICACION DE AGUAS	Profundidad	Georeferenciacion
Ubicado en la entrada + o – 20m	250m	58530973X 96735.720Y

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, presentada por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula número **16.446.785**, representante legal de la **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, con Nit 890.361.958-7, propietaria del predio **Finarías y Pizarras**, localizado en la vereda Río Azul, jurisdicción del municipio de Pijao, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para el cruce de 14 cauces naturales, identificado con las matrículas inmobiliarias números 282-3319 y 282-6455 respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. **888 del 15 de Febrero de 2011**. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 173**

**FEBRERO 24 DE 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** con Nit 890.000.439-9, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO TORO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.423.264, Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas en el predio “Planta de Purificación de Aguas” ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia. Georeferenciado de la siguiente manera:

El estudio presentado por INDEPENDENCE DRILLING S.A de Consultoría de estudio hidrogeológico (línea base) y caracterización de acuíferos en zonas estratégicas del sistema de producción y distribución de agua potable para el Municipio de armenia, se considera viable para realizar la Prospección y Exploración.

Este permiso se extenderá única y exclusivamente para lo antes mencionado y en el término estipulado.

**Parágrafo.** El término de duración del Permiso de Prospección y Exploración, será de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Modifique las condiciones del permiso, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar este Permiso de Prospección y Exploración, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Quinto.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Sexto.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Séptimo.** Previamente a la declaración administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Octavo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Noveno.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo.** Notificar el contenido de la presente Resolución a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** con Nit 890.000.439-9, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Primero.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**.

**Artículo Décimo Segundo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 174  
FEBRERO 24 DE 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** con Nit 890.000.439-9, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO TORO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.423.264, Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas en el predio “Lote numero Uno (1) o Lote contiguo al Estadio Centenario” Georeferenciado de la siguiente manera:

LOTE CONTIGUO ESTADIO CENTENARIO	Profundidad	Georeferenciacion
Ubicado en la entrada + o – 30m	250m	1553024X 1191428Y

El estudio presentado por INDEPENDENCE DRILLING S.A de Consultoría de estudio hidrogeológico (línea base) y caracterización de acuíferos en zonas estratégicas del sistema de producción y distribución de agua potable para el Municipio de armenia, se considera viable para realizar la Prospección y Exploración.

Este permiso se extenderá única y exclusivamente para lo antes mencionado y en el término estipulado.

**Parágrafo.** El término de duración del Permiso de Prospección y Exploración, será de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Modifique las condiciones del permiso, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar este Permiso de Prospección y Exploración, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la

servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Quinto.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Sexto.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Séptimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Octavo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Noveno.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo.** Notificar el contenido de la presente Resolución a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** con Nit 890.000.439-9, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Primero.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Décimo Segundo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 394  
FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS  
MIL ONCE  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO DOMESTICO Y PECUARIO AL SEÑOR  
CARLOS HUMBERTO GRISALES**

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Otorgar al señor, **CARLOS HUMBERTO GRISALES**, concesión de aguas superficiales para el predio **El Escobal** ubicado en la vereda cócora de jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre del Predio	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Horas / día de succión
El Escobal	3.2	0.2 0.6	Domestico Pecuario	Río Quindío	8horas

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá

acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Sexto.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Séptimo.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

**Artículo Octavo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Noveno.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Décimo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, da estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

**Artículo Décimo Segundo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, el señor **CARLOS HUMBERTO GRISALES**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Décimo Tercero.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo Cuarto.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS HUMBERTO GRISALES** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Quinto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

**Artículo Décimo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
FEBRERO 25 DE 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO DOMESTICO Y PECUARIO AL SEÑOR  
CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar al señor **CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR**, concesión de aguas superficiales para el predio El Escobal ubicado en la vereda Cócora jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Caudal Aforado Lts/Seg	Uso	Cuenca
Quebrada NN	0.2	3.2	Domestico	Río Quindío
	0.6		Pecuario	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuarias.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Sexto.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Séptimo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

**Artículo Octavo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Noveno.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Décimo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

**Artículo Décimo Segundo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, el señor **CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Décimo Tercero.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo Cuarto.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Quinto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Décimo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los días del mes de febrero del año dos mil once

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCION No. 116**

**(09 de Febrero de 2011)**

**“Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia ambiental a la empresa APA LTDA Ingenieros Contratistas para el proyecto de explotación del Contrato de Concesión Minera No. 21136 y el beneficio del material explotado en una planta clasificadora y trituradora (Municipios de La Tebaida y Caicedonia)**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa al Doctor JULIAN PENAGOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 7.540.499 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 47.378 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido anexo al expediente.

**ARTICULO 2º:** Negar el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada por la empresa APA Ltda. INGENIEROS CONTRATISTAS, identificada con NIT 860033974-0, representada por el Señor ALVARO PINZÓN ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 4791239 de Quibdo, para la explotación del Contrato de Concesión

Minera No. 21136 y el beneficio del material explotado en una planta clasificadora y trituradora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º:** Notifíquese la presente Resolución al Doctor JULIAN PENAGOS CORREA, apoderado haciéndole saber que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición por escrito ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso.

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental